

B 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

2005

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR

SECUENCIA: 33324

FECHA DE REPARTO

07/Dic/2005

DESPACHO

JZGADO 27 CIVIL CIRCUITO

NOMBRE..

LUIS ALBERTO

JUAN MANUEL

APELLIDO..

GONZALEZ GARAVITO

GONZALEZ GAVITO

PARTE

01

03

04

REPARTO

Cheque.

D

FUNCIONARIO DE REPARTO

**PINILLA
GONZÁLEZ & PRIETO**
A B O G A D O S

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2005

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía de LUIS ALBERTO GONZÁLEZ GARAVITO contra JAIRO CORTES BOAVITA.

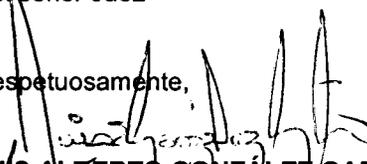
LUIS ALBERTO GONZÁLEZ GARAVITO, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con cédula de ciudadanía número 80.351.982 de Mosquera (Cundinamarca), por el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.427.548 de Madrid (Cundinamarca) abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 62.209 del C. S. de la J, para que en mi nombre y representación promueva y lleve hasta su culminación proceso ejecutivo singular de mayor cuantía en contra del señor **JAIRO CORTES BOAVITA**, varón, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.210.054 de Bogotá D.C, con fundamento en el título valor cheque N° 0000161 de la cuenta corriente N° 317000214 del Banco Ganadero, oficina World Trade Center de esta ciudad girado por el deudor y por la suma de Cuarenta y Cinco Millones (\$45'000.000 m/ cte) de pesos moneda corriente.

Mi apoderado queda facultado para iniciar y llevar hasta su terminación el correspondiente proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, así como para conciliar, transigir, recibir, desistir, reclamar costas y agencias en derecho, interponer recursos, sustituir el presente poder –que podrá reasumir en forma automática por el sólo hecho de realizar una actuación posterior a la del apoderado sustituto–, para solicitar que se decreten medidas cautelares y, en general, para adelantar todas las gestiones que estime necesarias o convenientes para la defensa de mis intereses.

Sírvase, señor Juez, reconocer personería al doctor **JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO** como mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder.

De señor Juez

Respetuosamente,

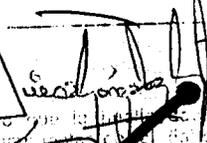

LUIS ALBERTO GONZÁLEZ GARAVITO
80.351.982 de Mosquera (Cundinamarca)

Acepto,

JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO
CC No. 80.427.548 de Madrid (C/marca)
TP. No. 62.209 del C. S de la J.

PRESENTACION PERSONAL
El anterior escrito fue presentado personalmente ante
EL NOTARIO 21 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.,
Por Luis Alberto González Garavito
quien exhibió la C.C. 80351982 y Tarjeta Profesional N° 62209
y Tarjeta Profesional N° 62209

Indice Derecho


28 NOV 2005
ALBERTO GUZMAN R. NOTARIA 21, ENCARGADO
COLOMBIA
REYES
OMAIRA

NOTARIA VENTITENA DE BOGOTÁ, D.C.

Avenida Calle 72 No. 6 - 30, piso 14, Edificio Fernando Mazuera y Cia. • PBX: 210 1000 - Fax: 211 9465
E-mail: ppg@pinillagonzalezprieto.com • Bogotá, D.C. - Colombia, Sur América

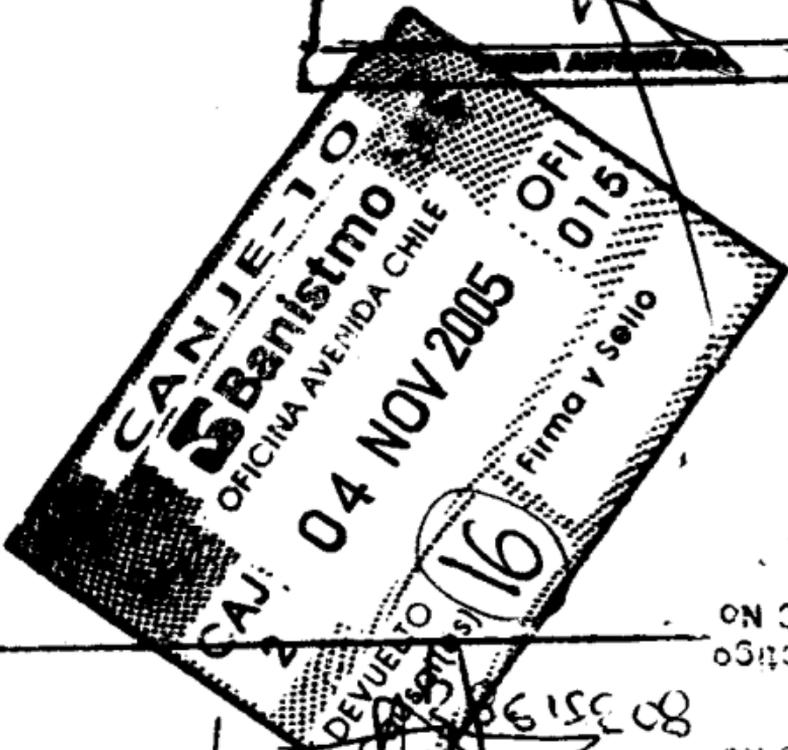
Notificación de la radicación y solicitud del compareciente



Banistmo

ESTABLECIMIENTO

AV. ANTONO NEBBIA 2140 DE **CANJE** EN
REPORTE DE CANCELACION DE CUENTA DE CUENTA DE
CREDITO



C C No
Tejigo

C C No
Tejigo

SUC. WORLD TRADE BOGOTA

ESPACIO PARA SELLOS

FIRMA
COPIES CARYS

C C No
COPIES CARYS

FIRMA

C C No

FIRMA Luis Alberto Gonzalez G.

C C No 80.351.982 tel 691748

ENDOSOS

112025994000

Si va a consignar escriba aquí el número de su cuenta

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía de LUIS ALBERTO GONZÁLEZ GARAVITO contra JAIRO CORTES BOAVITA.

JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.427.548 de Madrid (Cundinamarca) abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional numero 62.209 del C. S. de la J, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor LUIS ALBERTO GONZÁLEZ GARAVITO, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con cédula de ciudadanía número 80.351.982 de Mosquera (Cundinamarca) por medio del presente escrito formulo ante su Despacho demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra el señor JAIRO CORTES BOAVITA, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con cédula de ciudadanía número 19.210.054 de Bogotá D.C., para que se libre mandamiento de pago a favor de mi mandante y en contra del demandado, por las sumas que se indicaran en la parte petitoria de la demanda.

**I.
PARTES**

Demandante:

El señor LUIS ALBERTO GONZÁLEZ GARAVITO, varón, mayor de edad, vecino de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.351.982 de de Mosquera (Cundinamarca)

Su domicilio es la Calle 98 N° 21-11 Apto 302, de la ciudad de Bogotá.

Actúo como apoderado judicial del demandante LUIS ALBERTO GONZÁLEZ GARAVITO, en ejercicio del poder que me otorgó para la presente actuación y que acompaño [Anexo n° 1].

Demandado:

señor JAIRO CORTES BOAVITA, varón, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.210.054 de Bogotá D.C

II. HECHOS

PRIMERO: El Señor JAIRO CORTES BOAVITA giró en favor de mi mandante título valor cheque N° 0000161 de la cuenta corriente N° 317000214 del Banco Ganadero, oficina World Trade Center de esta ciudad, por la suma de Cuarenta y Cinco Millones (\$45'000.000 m/ cte) de pesos moneda corriente.

SEGUNDO: Al ser presentado el mencionado cheque para su pago el Banco Ganadero se abstuvo de hacerlo efectivo por la causal N° 16, correspondiente a sello ante firma registrada.

TERCERO: Al título valor se le han levantado los sellos de canje y se encuentra debidamente protestado con fecha 4 de noviembre de 2005.

CUARTO: El deudor no ha cancelado el título, existiendo así una obligación clara, expresa, y actualmente exigible.

QUINTO: El Señor LUIS ALBERTO GONZÁLEZ GARAVITO, en su calidad de beneficiario tenedor, me ha conferido poder para dar inicio al correspondiente proceso ejecutivo.

III. PRETENSIONES

A. Por lo expuesto anteriormente solicito a su Despacho se sirva librar mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas:

1. Cuarenta y Cinco Millones de pesos moneda corriente (\$45'000.000 m/cte) por el valor del capital contenido en el título valor cheque, base de la presente ejecución.
2. Nueve Millones de pesos moneda corriente (\$9'000.000 m/cte) correspondiente al 20% del valor del cheque, a título de sanción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 731 del Código de Comercio.
3. Los intereses bancarios moratorios sobre la suma indicada en el numeral primero de este capítulo, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se cancele en forma satisfactoria.

B. Condenar en costas a la parte demandada en caso de oposición.



**IV.
PRUEBAS**

Solicito al Señor Juez que tenga como prueba el titulo valor cheque N° 0000161 de la cuenta corriente N° 317000214 del Banco Ganadero oficina World Trade Center de esta ciudad, objeto del presente litigio.

**V.
FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Esta demanda se fundamenta, principalmente, en las siguientes disposiciones:

1. Artículos 619 a 670 y 712 a 751 del Código de Comercio.
2. Artículo 75 y siguientes, artículo 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y,
3. Las demás normas concordantes o complementarias vigentes.

**VI.
PROCEDIMIENTO**

Por tratarse de un proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, su procedimiento esta reglado conforme al Título XXVII, Capítulo I a VI del Código de Procedimiento Civil.

**VII.
COMPETENCIA Y CUANTIA**

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo mayor a 90 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**VIII.
ANEXOS**

Presento como anexos los siguientes documentos:

1. Mandato judicial a mi conferido.
2. Título valor base de la Ejecución, Cheque N° 0000161 de la cuenta corriente N° 317000214 del Banco Ganadero oficina World Trade Center de esta ciudad.
3. Certificación de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria.
4. Copias de la demanda así:
 - 4.1. Una copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
 - 4.2. Una copia de la demanda, sin anexos, para el archivo del Juzgado.



5. Escrito de medidas cautelares.

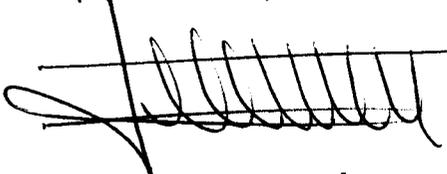
**IX.
NOTIFICACIONES**

Para efectos de las notificaciones personales que deben hacerse en el proceso, indico las siguientes direcciones:

1. El suscrito apoderado las recibirá en la Secretaría de su Despacho y en la Calle 71A No. 6 -30 Edificio "Fernando Mazuera y Cia", piso catorce (14), de la ciudad de Bogotá D. C. Teléfono: 2101000. Fax: 2119465.
2. El demandante, LUIS ALBERTO GONZALEZ GARAVITO en la Calle 98 N° 21-11 de Bogotá D.C.
3. El demandado, JAIRO CORTES BOAVITA en la Carrera 21 N° 70-43 de Bogotá D.C.

Del Señor Juez,

Respetuosamente,



JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO
CC No. 80.427.548 de Madrid (C/marca)
TP. No. 62.209 del C. S de la J.

El anterior
 NOTARIO(a) de
 Por Juan Manuel
Gonzalez Coraquito
 quien exhibió la c.c. 80429548 Madrid
 y Tarjeta Profesional No. 62209
 El compareciente
 EL NOTARIO(A) 21 ENCARGADO

05 DIC 2005
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 ALBERTO GIZMAN R.
 NOTARIA 21 ENCARGADO

OMAIRA REYES

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

RADICADO EL 12 DE DICIEMBRE DE 2.005, PASA AL DESPACHO HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2005. adjunta copia de la demanda para el archivo del juzgado y un traslado. Hay cuaderno con medidas cautelares.

[Handwritten signature]

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Diecinueve de enero de dos mil seis.

Como la presente demanda reúne los requisitos del Art. 488 del C. de P. Civil, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mayor cuantía en favor de LUIS ALBERTO GONZALEZ GARAVITO y en contra de JAIRO CORTES BOAVITA por las siguiente sumas:

1° Por la suma de \$45.000.000.00 MCte, Por concepto de capital contenido en el cheque No 0000161, aportado como base de ejecución.

2° Por la suma de \$9.000.000.00 Mcte, correspondiente al 20% del valor de cheque , a título de sanción , de conformidad con lo dispuesto en el Art. 731 del Código de Comercio.

3° Por los intereses moratorios a la tasa máxima fluctuante permitida por la ley, sobre el valor contenido el cheque No 0000161 , aportado como base de ejecución desde que este se hizo exigible, hasta cuando la totalidad de la obligación se verifique.

Por las costas que se liquidarán en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el Art. 505 del C. de P. Civil, para que dentro del término de diez días pague o proponga excepciones.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Oficiese.

Se reconoce al Dr. JUAN MANUEL GONZALEZ GARAVITO como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
23 L.N. 2006
Bogotá D.C.,
Notificado por anotación en ESTADO
No. 008 de esta misma fecha.
El Secretario,
FERNANDO ORTEGON MONTENEGRO

2006020006

JDO 27 CIVIL CTO.
FRANQUICIA

planilla # 89448

13

9

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
CRA 10 14 - 33 piso 3
BOGOTA D. C.**

Oficio No. 0377
Febrero 14 de 2006

Señores
ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES
Sección Auditoría
Ciudad,

**REF. 2005-0000. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de LUIS ALBERTO
GONZALEZ GARAVITO Contra JAIRO CORTEZ BOAVITA**

Conforme a lo ordenado por el artículo 630 de Estatuto Tributario, este juzgado mediante auto de fecha enero diecinueve de dos mil seis, dictado dentro del proceso de la referencia, ordeno oficiarle:

**TITULO : cheque
VALOR: \$45.000.000,00**

ACREEDOR LUIS ALBERTO GONZALEZ GARAVITO C.C 80351982

DEUDORES JAIRO CORTEZ BOAVITA C.C 19210054

Cordialmente,

FERNANDO ORTEGON MONTENEGRO
Secretario

YAMA

Al contestar por favor citar la referencia completa del proceso.

U.E.A.E DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
ADMINISTRACION PERSONAS NATURALES DE BOGOTA D.C.
GRUPO PERSUASIVA-DIVISION COBRANZAS

85 32.065.171 - 008826
Bogotá, D.C., **11 ABR 2006**

Señor(a) JUEZ
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No 14-33 PISO 3
BOGOTA

REFERENCIA: 2005-0680 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: LUIS ALBERTO GONZALEZ GARAVITO
CONTRA: **JAIRO CORTEZ BOAVITA**
NIIT: 19.210.054
OFICIO: No 0377 FEBRERO 14 DE 2006 RADICADO 04-04-2006

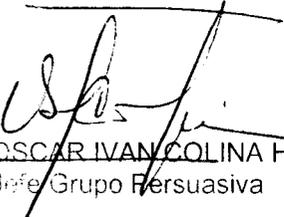
Respetados Señores:

Nos permitimos informar que revisados nuestros sistemas de información, a la fecha, al contribuyente de la referencia le figura la siguiente deuda:

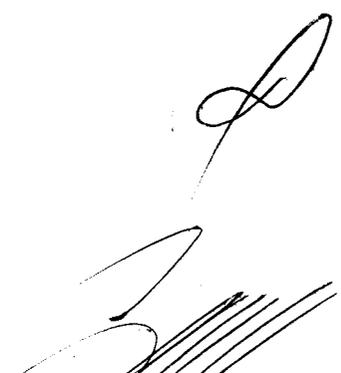
CONCEPTO	AÑO	PERIODO	IMPUESTO	SANCION
SEG. DEMOCRATICA	2002	1	741.000	0

mas intereses que se causen hasta la fecha de pago.

Respectivamente,


OSCAR IVAN COLINA HERRERA
Jefe Grupo Persuasiva - División de Cobranzas

Se Agrega a los autos


Proyectó: GUILLERMO A. CARDENAS PARADA
Profesional en Ingresos Públicos

PINILLA GONZÁLEZ & PRIETO

A B O Bogotá D.C., 8 de marzo de 2006

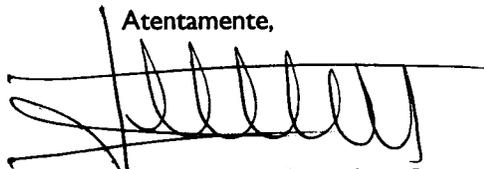
Señor
Juez Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2005-680
Demandante: LUIS ALBERTO GONZÁLEZ GARAVITO
Demandado: JAIRO CORTES BOAVITA
Actuación: Sustitución de poder.

JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.427.548. de Madrid (Cundinamarca), abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 62.209 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de LUIS ALBERTO GONZÁLEZ GARAVITO en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito sustituyo el poder a mi conferido a la doctora CARMEN ROCÍO ACEVEDO BERMÚDEZ, mujer, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía n.º 37.726.059 de Bucaramanga, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional n.º 137.767 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en las mismas condiciones en que me fue conferido, el cual podré reasumir en forma automática por el sólo hecho de realizar una actuación posterior a la de la apoderada sustituta.

Del señor Juez

Atentamente,



JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO
C.C. 80.427.548 de Madrid (C/marca)
TP. 62.209 del C. S. de la J

ACEPTO



CARMEN ROCÍO ACEVEDO BERMÚDEZ
C.C. 37.726.059. de Bucaramanga
T.P. 137767 del C.S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente ante mi,
NOTARIO(A) 21 encargado(a) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

por Juan Manuel

Gonzalez Barona

quien exhibió la c.c. 8047548 de Madrid

y Tarjeta Profesional No. 63209 C.S.J.

[Signature] Fecha: 09 MAR 2006

EL COMPARECIENTE

EL NOTARIO(A) 21 ENCARGADO(A)



Euz Rodríguez

[Signature]
21

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. junio quince de dos mil seis.

Reconócese a la Dra. CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ como apoderada de la parte actora conforme a los términos del escrito de sustitución.

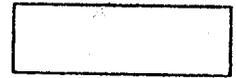
NOTIFIQUESE

La Juez,

cd

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

NOTIFICACION POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada	
por <u>apoderación</u>	en <u>ESTADO</u>
No <u>18</u>	Hoy
<u>120 JUN 2006</u>	
El Secretario, FERNANDO ORTEGÓN MONTENEGRO.	



No. Consecutivo

JUZGADO 27 Civil Circuito de Bogotá

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor(a) Jairo Cortés Boavita
Nombre Carrera 21 # 70-43 Bogotá
Dirección Bogotá D.C.
Ciudad

Fecha: DD MM AAAA
__/__/__
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso 2005-0680 Naturaleza del proceso Ejecutivo de Mayor Cuota Fecha providencia 19 01 2006
DD MM AAAA

Demandante Luis Alberto González García Demandado Jairo Cortés Boavita

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Parte interesada
Juan Manuel González G.
Nombres y apellidos

Firma

Firma
80.427.548 de Madrid
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

22 JUN 2006

Recibi a bordo
Rafael Eduardo Ortiz
80.021.151 Bogotá
Autorizado por: Dr. Juan Manuel González

15

Transversal 93 N° 53-32 Interior 35 - Bogotá D.C.
PBX: 276 1216 Fax: 438 2440 www.tranexco.com

TRANEXCO .COM
INTERNATIONAL LOGISTIC & TEMS



FECHA DE RECOLECCION		HORA	
22	06	06	
NOMBRE		CIRATO 134	
DIRECCION		CIRATO 134	
TELEFONO		ERA 21 # 70-43	
DICE CONTENER		313	
UNIDADES (Cajas)		2005-0680	
PESO (Kilogramos)		PESO VOLUMETRICO	
CAJA		OTRO	
SOBRE		PAQUETE	
VALOR PRIMA		VALOR FLETE	
Cuenta N°		RECOGIDO POR: gn	
NOMBRE		Julio Cortes Barranta	
DIRECCION		ERA 21 # 70-43	
TELEFONO		CIRATO 134	
RECIBIDO A SATISFACCION (Nombre)		Sandra Patricia Cortes	
C.C.		3173164387	
FECHA			
HORA			

Dirección: Cirato 134
Ciudad: Bogotá D.C.

Fecha: DD MM AAAA
//____
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso: 2005-0680
Naturaleza del proceso: Ejecutivo de Pago
Fecha providencia: 19 de Julio 2006

Demandante: Luis Alberto González Corrales
Demandado: Julio Cortes Barranta

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable
Nombres y apellidos: [Firma]
Firma: [Firma]

Parte interesada
Nombres y apellidos: Juan Manuel González G.
Firma: [Firma]
No. Cédula de Ciudadanía: (C. 80.429.548 de Medellín)

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

COTEJADO
TRANEXCO
NIT 830 045 825-4
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL
22 JUN 2006
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 754/03
Res Min Comunicaciones
No 2423 del 16 de Sept de 1998

Res. Min. Comunicaciones
No. 2423 del 16 de sept. de 1998
NIT. 830.045.825-4

Certificado No:

716487
CITATORIO.
2005-0680

Radicado No.

CERTIFICA

Que el día **23** del mes de **JUNIO** del año **2006** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado No. **JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Demandado(s) **JAIRO CORTES BOAVITA**

En la siguiente dirección **CARRERA 21 N° 70 - 43**

La visita se pudo realizar

SI

Recibido Por: **SANDRA PATRICIA CORTES**

CC. 51.935.043 TEL. 6095301

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA PERSONA SI RESIDE ALLI**

se expide el siguiente certificado el día **27** del mes de **JUNIO** del año **2006** en Bogotá - Cund

Cordialmente

Firma Autorizada

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1109 Tel 243 33 98



No Consecutivo

19

JUZGADO 27 Civil del Circuito de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a) **Jairo Cortés Boavita**
Nombre: **Correra 21 # 70-43**
Dirección: **Bogotá D.C.**
Ciudad:

Fecha: **DD MM AAAA**
____/____/____
Servicio postal autorizado

Nº de Radicación del proceso: **2005-0680** Naturaleza del proceso: **Ejecutivo de Mayor Cuantía** Fecha providencia: **19/01/2006**
DD MM AAAA

Demandante: **Luis Alberto González Coravito** Demandado: **Jairo Cortés Boavita**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día **19** mes **01** año **2006**; donde se admitió la demanda **X**, profirió mandamiento de pago **X**, ordenó citarlo **X** o dispuso **Notificado del Auto** preferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda **X** Auto admisorio **X** Mandamiento de pago **X**

Dirección del despacho judicial: **Correra 10 # 14-33 Piso 3**

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma **5 JUL 2006**

Reabi DUKSO
Autorizado: **Rafael Eduardo Ospina**
C.A. 80.021.151. Bogotá

Acuerdo 2255 de 2003
HA-01

Desp 11301

13 JUL 2005

[Handwritten mark]

Señor
JUEZ 27 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad



[Handwritten notes: J.F. R. and 19404648]

REF: EJECUTIVO No. 2005 - 0680
De LUIS ALBERTO GONZALEZ GARAVITO CONTRA
JAIRO CORTES BOAVITA

JAIRO CORTES BOAVITA, identificada con la C.C. No. 19.210.054 de Bogotá mayor de edad y vecino de esta ciudad por medio del presente otorgo poder amplio y suficiente al Doctor **HERNANDO ÑUSTES ROSAS**, identificado con la C.C. No. 19.404.648 de Bogotá y T.P. No. 108.109 del C.S. de la J. Para que actúe como mi apoderado dentro del ejecutivo de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para dar contestación a la demanda, conciliar, sustituir, apelar y es si con todas las facultades que le otorga el Art. 70 del Código del Procedimiento Civil.

Sírvase reconocerle personería.

Cordialmente,

[Stamp: SILLON...]
[Stamp: Presente en el despacho...]
[Handwritten: Sr. Hernando Nustes Rojas]
[Handwritten: 19404648 Bta]
[Handwritten: 108109]

[Handwritten signature of Jairo Cortes Boavita]

JAIRO CORTES BOAVITA
C.C. No. 19.210.054 de Bogotá

[Handwritten signature]

Acepto el anterior poder

[Handwritten signature of Hernando Nustes Rosas]

HERNANDO ÑUSTES ROSAS
C.C. No. 19.404.648 de Bogotá
T.P. No. 108.109 del C.S. de la J.

[Handwritten: Jairo Cortes Boavita]
[Handwritten: 19210054 Bta]

13 JUL 2005

[Handwritten signature]

Despacho hoy

2006

El Secretario,

pendiente acreditar diligencias y otros p...



Señor
JUEZ 27 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

13 2006

24

Alto
9:40 AM

REF: EJECUTIVO No. 2005 – 0680
De LUIS ALBERTO GONZALEZ GARAVITO CONTRA
JAIRO CORTES BOAVITA

HERNANDO ÑUSTES ROSAS, abogado inscrito, en mi calidad de apoderado de **JAIRO CORTES BOAVITA**, por medio del presente me dirijo a Usted con el objeto de solicitarle:

Se corra el traslado legalmente del Art. 320 del Código del Procedimiento Civil a mi poderdante **JAIRO CORTES BOAVITA**. Lo anterior por cuanto el pago de la notificación respectiva se encuentra calendada 06 – 07 – 06 – y la cual fue recibida por mi cliente el día 8 de los cursantes.

Al hacernos en la fecha ante la secretaria de su Despacho las diligencias se encuentran al despacho desde el día 11 de julio de 2.006 es decir no se corrió la notificación en forma legal. Por lo anterior le solicito comedidamente se sirva subsanar lo anterior.

Cordialmente,


HERNANDO ÑUSTES ROSAS
C.C. No. 19.404.648 de Bogotá
T.P. No. 108.109 del C.S. de la J.

[Handwritten signature]

pendiente acreditar
diligenciamiento aviso

2

22

RECIBO DE CAJA

CIUDAD Y FECHA \$ 2.000.000

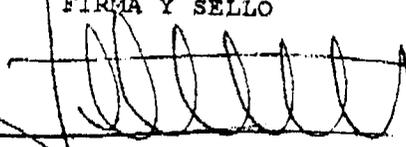
San José, D.C., Julio 22 de 2001

RECIBIDO DE JAIRO CORTES

LA SUMA DE: DOS MILONES DE PESOS MCTE

POR CONCEPTO DE: ABONO AL CHEQUE No. 0000161 del Banco Ganadero conforme a la ley

CHEQUE No	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO
			X

ABONO	SALDO	FIRMA Y SELLO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
		JUAN MANUEL GONZALEZ OCN 80423549 del est.

HERNANDO ÑUSTES ROSAS.
ABOGADO
CELULAR 03 (315) 3890760.

Bogota D.C. Julio del 2.006.

11 d
23
27 JUL 2006
3:35 PM

SEÑOR:
JUEZ 27 CIVIL DEL CIRCUITO.
CIUDAD.

REF: EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA No. **2005-0680** DE
LUIS ALBERTO GONZALEZ GARAVITO CONTRA JAIRO CORTES
BOAVITA.

HERNANDO ÑUSTES ROSAS, abogado inscrito, portador de la cédula de ciudadanía No. 19.404.648 de Bogotá y tarjeta profesional 108.109 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder otorgado por el señor **JAIRO CORTES BOAVITA**, por medio del presente me dirijo a su H. despacho con el objeto de presentar **EXCEPCIONES** la demanda de la referencia conforme a los siguientes:

I.- EXCEPCIONES DE LOS HECHOS:

AL PUNTO PRIMERO. Es Cierto. Que el señor **JAIRO CORTES BOAVITA**, giro a favor del señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ GARAVITO**, el titulo valor cheque No. 0000161 de su cuenta corriente No. 317000214 del Banco Ganadero oficina World Center de esta localidad, por la suma de cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000,00)

AL PUNTO SEGUNDO: El titulo valor cheque No. 0000161 de su cuenta corriente No. 317000214 del Banco Ganadero oficina World Center, conforme me lo ha expresado mi cliente fue girado únicamente como garantías para diferentes negociaciones que efectuaban esta dos personas , motivo por el cual no se estampo el sello ante la firma registrada.

AL PUNTO TERCERO: el titulo valor cheque No. 0000161 de la cuenta corriente No. 317000214 del Banco Ganadero oficina World Center fue girado sin ninguna fecha.

HERNANDO ÑUSTES ROSAS.
ABOGADO
CELULAR 03 (315) 3890760.

24

AL PUNTO CUARTO: Al título valor cheque No. 0000161 de la cuenta corriente No. 317000214 del Banco Ganadero oficina World Center, se le ha efectuado un abono de dos millones de pesos (\$2.000.000,00) de lo cual existe el correspondiente recibo.

II.-EXCEPCIONES DE LAS PRETENSIONES:

Conforme A lo anterior solicito a su Despacho no se acepten las pretensiones efectuadas por la parte actora conforme a las siguientes:

AL PUNTO PRIMERO: Al título valor cheque No. 0000161 de la cuenta corriente No. 317000214 del Banco Ganadero oficina World Center se le efectuó un abono de dos millones de pesos (\$2.000.000,00) de lo cual existe el recibo correspondiente. Es decir, que la suma adeudada correspondiente al capital es solamente de cuarenta y dos millones de pesos. (42.000.000,00).

AL PUNTO SEGUNDO No se condena a mi cliente a la sanción moratoria de que trata el artículo 731 del Código de Comercio por cuanto este instrumento valor fue girado únicamente en garantía, por lo cual no se le estampo el sello correspondiente y sin fecha alguna en el momento de su emisión. Debido a las diferentes negociaciones que existían entre los señores **GONZALEZ GARAVITO Y CORTES BOAVITA**.

AL PUNTO TERCER: Téngase en cuenta la excepción enumerada en punto inmediatamente anterior.

No se condene en costas a mi poderdante, señor **JAIRO CORTES BOAVITA**, por cuanto las excepciones estipuladas son ciertas.

III.-PRUEBAS:

Solicito al señor Juez se practiquen las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE: los señores **JAIRO CORTES PRIETO Y LUIS ALBERTO GONZALEZ GARAVITO**, interrogatorio que efectuare personalmente o en su defecto allegare en sobre cerrado en su debido momento.

HERNANDO ÑUSTES ROSAS.
ABOGADO
CELULAR 03 (315) 3890760.

DOCUMENTALES: Se tenga en cuenta recibo de abono por la suma de dos millones de pesos (2.000.000.00) al título valor cheque No. 0000161 de la cuenta corriente No. 317000214 del Banco Ganadero oficina World Center.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Se tenga en cuenta en especial los siguientes articulados:

Artículo 75 y s.s.. 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.
Artículos 6289 a 670 y 712 a 752 del Código de Comercio.

V.- PROCEDIMIENTO:

Por ser su índole un proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, su procedimiento el cual está regulado por el título XXVII, capítulo I al VI del Procedimiento Civil, usted señor Juez es el competente.

VI.- COMPETENCIA Y CUANTIA:

Usted es el competente señor Juez por la vecindad de las partes y la cuantía es mayor,.

VII.-ANEXOS:

1.- El anterior oportunidad allegue poder para actuar ante su despacho con presentación personal.

2.- Copia del recibo de abono por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000,00) al título valor cheque No. 0000161 de la cuenta corriente No. 317000214 del Banco Ganadero oficina World Center.

VIII.- NOTIFICACIONES.

Para tales efectos me permito suministrar las siguientes direcciones.

HERNANDO ÑUSTES ROSAS.
ABOGADO
CELULAR 03 (315) 3890760.

26

1.- El demandante, señor LUIS ALBERTO GONZALEZ GARAVITO
EN LA CALLE 98 No. 21-11 de Bogotá.

2.- Al demandando. Señor JAIRO CORTES BOAVITA, a la carrera 21
No. 70-43 de esta ciudad.

3.- Al suscrito apoderado las recibirá en la Secretaria de su H.
Despacho.

Cordialmente,



HERNANDO ÑUSTES ROSAS.
C.C. No. ~~12.404.648~~ DE BOGOTA D.C.
T.P. No. 108.109 DEL C.S.J..

11/11/11
11/11/11
11/11/11



con prezo LEI



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. - 8 de Septiembre de dos mil seis.

Allegado el diligenciamiento del aviso de rula y notificación se para el curso correspondiente al esrito de excepciones planeadas por la parte demandada.

NOTIFICASE

[Handwritten signature]
MARIA EUGENIA FERRAZ CASALLAS

JUZGADO
VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
NO. 188
1-8 SEP 2006
El Secretario,
Bogotá D.C.
Notificado por Internet y certificado

[Handwritten signature]



No Consecutivo

29/19

JUZGADO 27 Civil del Circuito de Bogotá

NOTA POR AVISO

Senor(a) **Leiro Cortés**
Nombre: **Carrera 217**
Dirección: **Bogotá D.C.**
Ciudad:

No. de Radicación del pro: **2005-068**

Demandante: **Luis Alberto C**

Por intermedio del año 2006; donde citarlo o di preferida en el

Se advierte q la FECHA D

SI ESTA N dispone comenza manifer

PARA

Ante

D

TRANEXCO INTERNATIONAL LOGISTIC SYSTEMS

Transversal 93 No 53-32 Interior 35 - Bogotá D.C.
PBX: 276 1216 Fax: 488 2440 www.tranexco.com

FECHA DE RECOLECCION: **07/07/06** HORA: **12:00**

DIRECCION: **0709** TELEFONO: **0709**

UNIDADES (kg/m3): **320** CIUDAD DE ORIGEN: **Cto. Bsta.**

VALOR EN MONEDA NACIONAL: **320.000** PESO (Programa)

CLIENTE: **Demandas Alberto - Demandante**

CIUDAD DESTINO: **Bogotá**

RECOGIDO POR: **Leiro Cortés**

VALOR EN MONEDA NACIONAL: **320.000** PESO (Programa)

CIUDAD DESTINO: **Bogotá**

RECOGIDO POR: **Leiro Cortés**

FECHA: **07 JUL 2006**

CON EL MUESTRO DE CREDITADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1940 Res. Min. Comunicaciones No 2423 del 16 de Sept. de 1988

TRANEXCO

06 JUL 2006

Res. Min. Comunicaciones No 2423 del 16 de Sept. de 1988

GUIA No 716579



TRANEXCO

Jencia AAAA 12006

in P mica DI GO X. ordiub

DOCUMENTOS, usad vencidos los cuales de este último podrá

MIENTO DE PAGO Mandamiento de pago X 33 Piso 3

Res. Min. Comunicaciones
No. 2423 del 16 de sept. de 1998
NIT. 830.045.825-4

Certificado No: **716579**
AVISO

Radicado No. **2005-0680**
Jesús Alberto González
ANEXA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICA

Ciudad **7** del mes de **JULIO** del año **2006** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado No. **JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**
Demandado(s) **JAIRO CORTES BOAVITA**

En la siguiente dirección **CR 21 N° 70-43**

La visita se pudo realizar **SI**

Recibido Por: **SANDRA P CORTES**
C.C. 51.935.043 TEL. 6095301

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA PERSONA SI RESIDE ALLI**

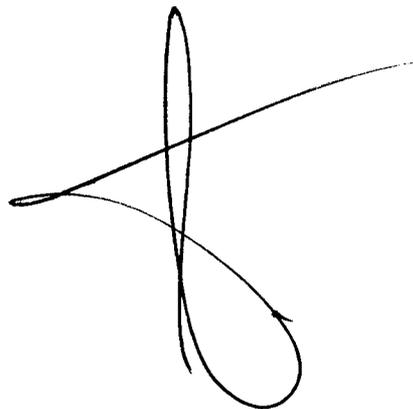
Se pide el siguiente certificado el día **10** del mes de **JULIO** del año **2006** en Bogotá - Cund

Cordialmente

TRANEXCO
Firma Autorizada
Jorge Ardila H.

10 JUL 2006
JPH/10

Pediente Acritar Diligen-
cianto auto .

A handwritten signature consisting of a single, fluid, cursive stroke that forms a loop and extends upwards and to the right.

Bogotá D.C., 14 de Septiembre de 2006

Señor
[REDACTED] (27°) Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo de Mayor Cuantía

Radicación: 2005-0680

Demandante: LUIS ALBERTO GONZALEZ GARAVITO

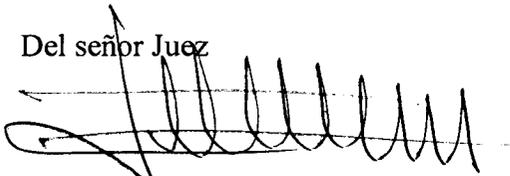
Demandado: JAIRO CORTES BOAVITA

Actuación: Memorial aportando guía de notificación conforme artículo 320 del Código de Procedimiento Civil.

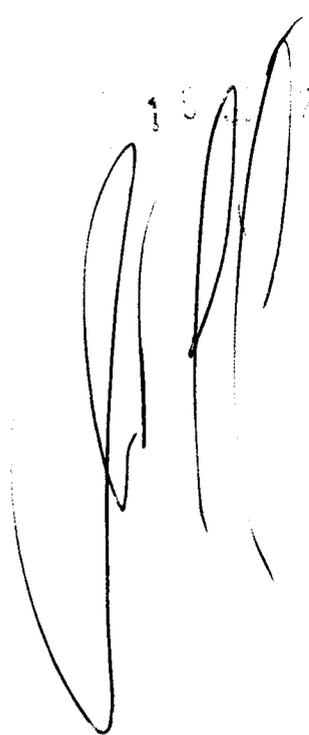
JUAN MANUEL GONZALEZ GARAVITO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.427.548 De Madrid (Cundi.), abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N.º 62.209 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del demandante Luis Alberto González Garavito según poder conferido y que obra en el expediente, por medio del presente escrito, me permito aportar copia cotejada del aviso, y copia de la guía N° 716579 con fecha de entrega 07 de Julio de 2006, expedida por la empresa de correo certificado TRANEXCO, que corresponde dentro del proceso de la referencia, al diligenciamiento de la notificación conforme el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil.

- Anexo guía 716579 con fecha de recibido 07 de julio de 2006, y copia cotejada del envío del correspondiente aviso de notificación.

Del señor Juez



JUAN MANUEL GONZALEZ GARAVITO
C.C. 80.427.548 De Madrid (Cundi.)
T.P. 62.209 del C. S. de la Judicatura



18. 2015 con Anexos; Contes
tacion Presentada
en tiempo; y do notificado
conforme Arts 315/20 cpe.

25

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

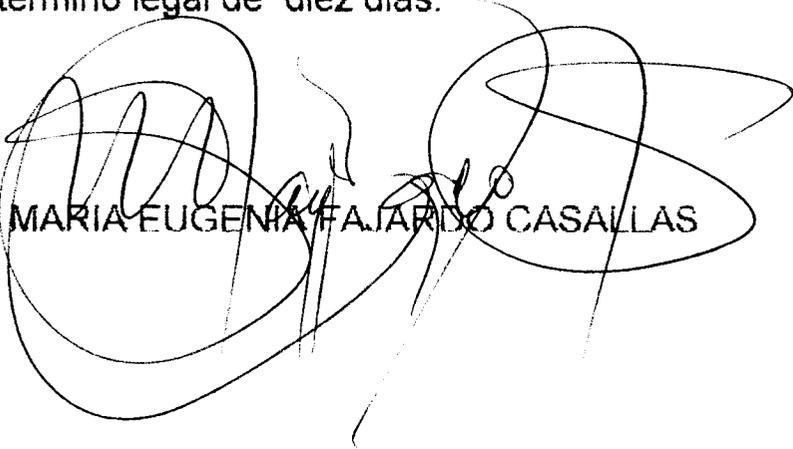
Bogotá, D.C. Octubre tres de dos mil seis.

Reconócese al Dr. HERNANDO ÑUSTES ROSAS como apoderado de JAIRO CORTES BOAVITA conforme a los términos del poder anexo.

De las excepciones presentadas en tiempo córrase traslado por el término legal de diez días.

NOTIFIQUESE

La Juez.


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

cd

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

Cartera de Bogotá D.C., Bog

05 OCT 2006

en EL TABO de Bogotá

147



PINILLA GONZÁLEZ & PRIETO

A B O G A D O S

Elécer Pinilla Rodríguez
(1908-1982)
Carlos Felipe Pinilla Acevedo
Juan Manuel González Garavito
Rodrigo Prieto Martínez
Juan Carlos Jaramillo Díaz

Ana Lucía Rodríguez Trujillo
Felipe Arbouin Gómez
Lucía Cristina Serrano Valdivieso
Carmen Rocío Acevedo Bermúdez
María Fernanda Olano Ramírez
Alexandra Castro Rodríguez
Lina María Soto Gallego
Camilo Cardona Casís
Camilo Andrés Baracaldo Cárdenas
María Ximena Quiroga Arroyave
Ángela María Calcedo Rozo
Ana Milena Bula Paéz
Edgar Mauricio Bernal Cáceres
Rafael Eduardo Ortiz
Salcedo
Lady Estupiñán
Barrera
Oscar Javier Martínez Correa

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2006.

Señores
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Referencia : Proceso Ejecutivo Singular de LUÍS ALBERTO GONZÁLEZ GARAVITO contra
JAIRO CORTES BOAVITA, Radicado 05-0680.

Asunto: Pronunciamiento sobre las excepciones de merito propuestas por la parte
demandada.

CARMEN ROCÍO ACEVEDO BERMÚDEZ, mayor de edad y vecina de esta Ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.059 de Bucaramanga, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 137.767 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura actuando en nombre y representación del señor LUÍS ALBERTO GONZÁLEZ GARAVITO, por medio de este escrito descorro el traslado correspondiente de las excepciones de mérito, perentorias o de fondo presentadas por la parte demandada.

I. OPORTUNIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho expidió un auto notificado por medio de anotación en el estado de fecha 5 de octubre de 2006 por medio de cual ordena correr traslado por el termino legal de diez (10) días a la parte demandante para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas, adjunte y pida pruebas que se pretendan hacer valer.

34

Conforme a lo anterior, los diez (10) días previstos en la norma en cita, para pronunciarnos sobre las excepciones de mérito propuestas por el demandado, van del día 6 al día 20 de octubre de 2006.

II. REFUTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

Paso a refutar las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada en los siguientes términos:

ALLANAMIENTO POR PARTE DEL DEMANDADO AL CONFIRMAR LA EXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN CLARA EXPRESA Y EXIGIBLE QUE A LA FECHA NO HA SIDO CANCELADA.

Se allana la parte demandada al hecho primero de la demanda, al sustentar la tesis de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible toda vez que acepta la existencia del título valor cheque No. 0000161 de la cuenta corriente No. 3170000214, el cual fue girado por el demandado por la suma cuarenta y cinco millones de pesos moneda corriente (\$45.000.000 M/Cte.) y sobre el cual se hizo un abono por la suma de dos millones de pesos.

LA SANCIÓN ESTIPULADA EN EL ARTÍCULO 731 DEL CÓDIGO DE COMERCIO ES PROCEDENTE, POR CUANTO EXISTE CERTEZA Y AUSENCIA DE CONTROVERSIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA NORMA.

El artículo 731 del Código de Comercio el cual dispone “Sanción por falta de pago imputable al librador. *El librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado por su culpa abonará al tenedor, como sanción, el 20 del importe del cheque, sin perjuicio de que dicho tenedor persiga por las vías comunes la indemnización de los daños que le ocasione.*”

Es claro que el cheque objeto de ejecución fue presentado en tiempo para su pago y no ha sido pagado por culpa del librador. De la literalidad del título se observa que se reúnen los requisitos exigidos para que opere la sanción solicitada.

“... El 20% del importe del cheque se abona cuando existe certeza y ausencia de controversia sobre el cumplimiento de los requisitos de la norma. Esto significa entonces, que además de la presentación oportuna del cheque para su pago- exigencia hecha al beneficiario – debe haber aceptación de la propia culpa por el librador del cheque.

... En efecto, la sanción se aplica cuando (i) el librador obrando de buena fe y responsablemente – acepta la propia culpa o en su defecto (ii) cuando la culpa del librador se establezca dentro del proceso correspondiente entablado por el tenedor...

35

... La obligación de abonar un 20% adicional no es excesiva si se tiene que el beneficio buscado es de enorme importancia puesto que consiste en promover el fin de garantizar la seguridad y agilidad del tráfico económico y la confiabilidad de este título valor...”¹,

En el título objeto de ejecución se observa un sello de canje de fecha 4 de noviembre de 2005, devuelto por la causal 16, la cual consiste en falta de sello ante firma registrada. (Artículo 2 de la Resolución 506 de 1998).

*“... Tanto el sello protector como el sello antefirma debieron ser registrados por el cuentacorrentista como medio de seguridad, unas veces, y como medio de identificación de girador, en otras, en especial tratándose de sociedades o personas jurídicas. Constituye el sello ante firma un requisito esencial de la emisión del cheque? Según las normas que regulan la creación de los títulos valores y mas concretamente el cheque, se exige para su validez, fuera de que debe contener la mención del derecho que se incorpora en él y la firma de quien lo crea, la orden de pagar una suma determinada de dinero, el nombre del banco librado y la indicación de ser pagadero a la orden o al portador...”*²

Por lo tanto al no pagarse el cheque por la falta del sello es culpa del girador y no de mi mandante que obro de buena fe, confiando en la suficiencia de la firma.

Como quiera que el cheque no fue cancelado por culpa del girador, es el demandado acreedor de la sanción contemplada en el artículo 731 del Código de Comercio.

*“... Por ello el artículo 731 del Código de Comercio ha impuesto una especie de multa a cargo de los giradores que emitan cheques y no sean pagados. Así, el librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado por su culpa, deberá abonar al tenedor, como sanción, el 20% del importe del cheque, sin perjuicio claro está, de que dicho tenedor persiga por las vías comunes la indemnización de los daños que le ocasionen...”*³

Por lo tanto cuando un cheque no se paga por culpa del librador, se quebrantan derechos mercantiles, relativos al grado de confianza y buena fe con que se acuerdan las relaciones de comercio. Al considerarse un instrumento de pago y no pagarse por irresponsabilidad del librador, ocurre un desequilibrio indemnizable que se resarce con la sanción comercial fijada por el legislador y consistente en un 20 % del capital.

No le asiste derecho al demandado al pretender que exonerarse de la sanción estipulada en el artículo citado.

¹ Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia de fecha junio 12 de 2002.

² HILDEBRANDO LEAL PEREZ. TÍTULOS VALORES. QUINTA EDICIÓN. Partes general, especial, procedimental y práctica.

³ Ibídem

36

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL TITULO VALOR CHEQUE No. 0000161 DE LA CUENTA CORRIENTE No. 3170000214, CONSAGRADOS EN LA LEGISLACIÓN COMERCIAL

El artículo 621 del Código de Comercio establece los requisitos de los títulos valores en los siguientes términos:

1o) *La mención del derecho que en el título se incorpora, y*

2o) *La firma de quién lo crea.*

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

Como complemento de lo expuesto, el artículo 713 dispone que el cheque deberá contener, además de lo dispuesto por el artículo 621:

1o) *La orden incondicional de pagar una determinada suma de dinero;*

2o) *El nombre del banco librado, y*

3o) *La indicación de ser pagadero a la orden o al portador.*

Por lo tanto al reunirse los requisitos exigidos en los artículos correspondientes, es procedente el presente cobro judicial.

NO ES POSIBLE EXCUSAR LA EXIGIBILIDAD DEL TITULO VALOR EN QUE EL MISMO FUE GIRADO EN GARANTÍA, PUESTO QUE SE DEBE TENER EN CUENTA LA LITERALIDAD Y LA AUTONOMIA DEL MISMO.

En el cheque objeto de ejecución consta un obligación a favor del señor LUIS ALBERTO GONZALEZ GARAVITO y a cargo del señor JAIRO CORTES BOAVITA por la suma de \$45.000.000. Por lo tanto no se puede obviar los principios de literalidad y autonomía de los títulos valores.

Con relación al principio de literalidad, es menester tener en cuenta que este corresponde a darle certeza al derecho contenido en el título valor por lo tanto solo se

B7

puede exigir el derecho en los términos que textualmente exprese el documento y de esta forma se determinan los elementos fundamentales del título.

Bien lo expone la doctrina al referirse respecto de este asunto al expresar que *“la literalidad implica seguridad o certeza en materia de títulos valores por que tanto los aspectos principales o fundamentales como los accesorios o conexos se definen, se determinan por su tenor literal, por lo que en el documento se dice o reza, de tal forma que de su observación, de su lectura, o de su examen, cualquier persona pueda conocer la magnitud, o la extensión, o el contenido del derecho que en el título se expresa para que, si se quiere transferir el documento, el adquirente sepa a ciencia cierta la clase de derecho que adquiere. Así es dable que la literalidad es la mayor expresión del límite de un derecho, de la medida del mismo, por que únicamente se tienen los derechos que en el título se expresan, no mas ni menos”*⁴

A su vez, la autonomía consiste en el ejercicio independiente que ejerce un tenedor legítimo al título sobre el derecho en él incorporado.

Este principio esta consagrado en el artículo 627 del Código de Comercio, en los siguientes términos:

“Todo suscriptor de un título valor se obliga autónomamente. Las circunstancias que invaliden la obligación de alguno o algunos de los signatarios, no afectaran las obligaciones de los demás”.

La finalidad de este principio es el de lograr la rápida circulación cambiaria, por una parte, y el de la seguridad para el tenedor legítimo de obtener el derecho incorporado en el título, porque cada signatario contrae una obligación independiente.

La doctrina Colombiana ha hecho énfasis en la autonomía de los títulos valores respecto que *“consiste en el ejercicio independiente que ejerce un tenedor legítimo del título, sobre el derecho incorporado”*... *“La autonomía adquiere por lo tanto una característica de particularidad en cuanto hace mención al derecho de cada tenor. En este sentido se habla es de autonomía en las personas en el derecho incorporado y en sus responsabilidades frente al título valor y no de autonomía del título valor como tal.”*... *“El derecho incorporado en un instrumento es autónomo por que el poseedor de buena fe ejercita un derecho propio que no puede limitarse o decidirse por relaciones que hayan existido anteriormente.”*⁵

De acuerdo con lo previamente expuesto es pertinente hacer hincapié, en que el título valor aportado contiene una obligación clara, expresa y exigible y que el demandado afirma y acepta el derecho en él incorporado, tanto es así que existe un abono por la suma de \$2'000.000. Abono que solicitó sea imputad primero a intereses y luego a capital como lo preve expresamente la norma comercial.

⁴ Doctor HILDEBRANDO LEAL PÉREZ, TÍTULOS VALORES, Parte general, especial y practica, Grupo editorial Leyer. 5º Edición. Pagina 58.

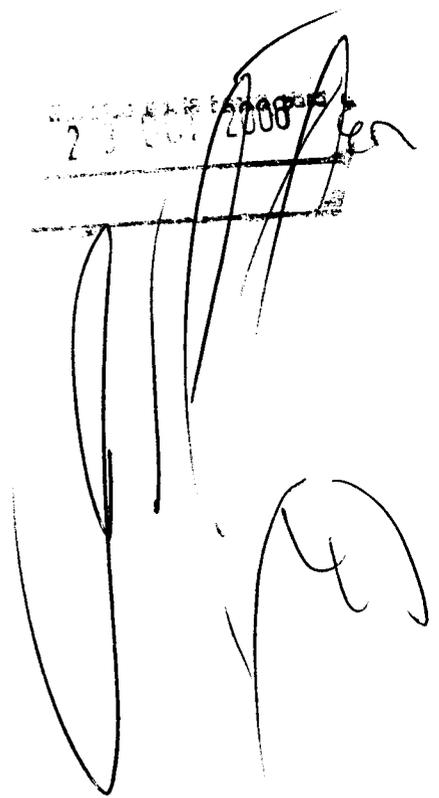
⁵ Doctor HILDEBRANDO LEAL PÉREZ, TÍTULOS VALORES, Parte general, especial y practica, Grupo Editorial Leyer. 5º Edición. Pagina 70 y 71 parcial.

Encache hoy

El Secretario

23 Oct 2000

en tiempo

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, overlapping loops and curves.

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

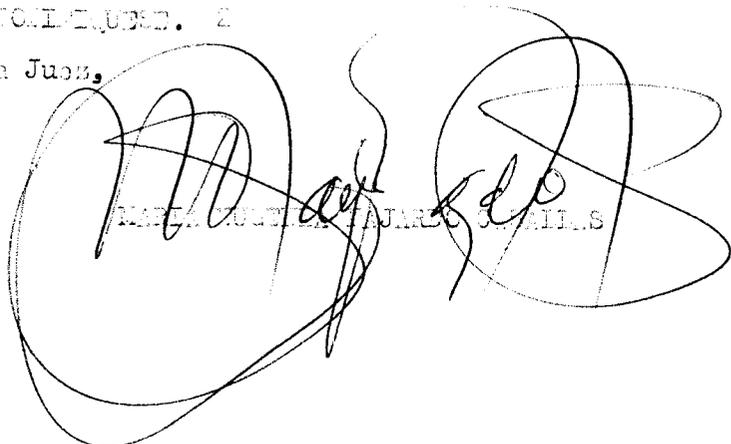
Bogotá D.C. Noviembre tres del año dos mil seis.

EXP: MP. 05-0680

Del escrito de excepciones de mérito propuestas, córrase traslado a la parte actora por el término de diez días.

COMUNICAR. 2

La Juez,

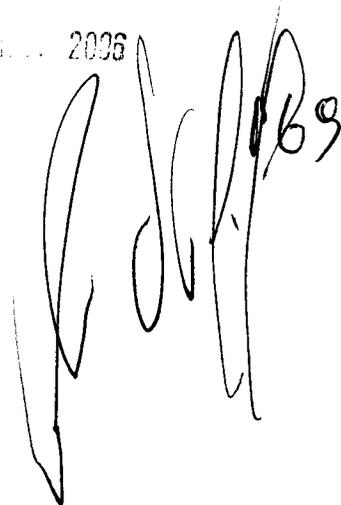


MARÍA CORTÉS JUÁREZ

RECORDEO DE...

03 Nov 2006

de...



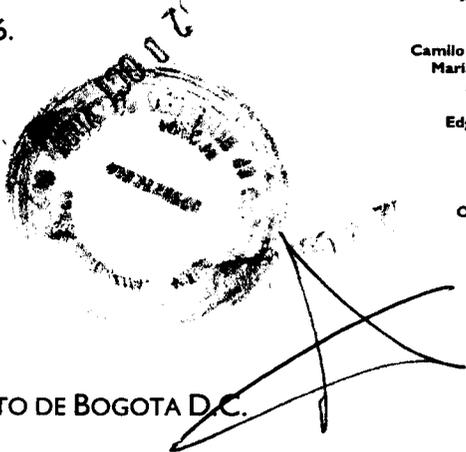
169

40

Eliécer Pinilla Rodríguez
(1908-1982)
Carlos Felipe Pinilla Acevedo
Juan Manuel González Garavito
Rodrigo Prieto Martínez
Juan Carlos Jaramillo Díaz

Ana Lucía Rodríguez Trujillo
Felipe Arbouin Gómez
Lucía Cristina Serrano Valdivieso
Carmen Rocío Acevedo Bermúdez
María Fernanda Olano Ramírez
Alexandra Castro Rodríguez
Lina María Soto Gallego
Camilo Cardona Casís
Camilo Andrés Baracaldo Cárdenas
María Ximena Quiroga Arroyave
Ángela María Caicedo Rozo
Ana Milena Bula Paéz
Edgar Mauricio Bernal Cáceres
Rafael Eduardo Ortiz
Sakedo
Lady Estupiñan
Barrera
Oscar Javier Martínez Correa

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2006.



Señores
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Referencia : Proceso Ejecutivo Singular de LUÍS ALBERTO GONZÁLEZ GARAVITO contra
JAIRO CORTES BOAVITA, Radicado 05-0680.

Asunto: Pronunciamiento sobre las excepciones de merito propuestas por la parte
demandada.

CARMEN ROCÍO ACEVEDO BERMÚDEZ, mayor de edad y vecina de esta Ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.059 de Bucaramanga, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 137.767 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura actuando en nombre y representación del señor LUÍS ALBERTO GONZÁLEZ GARAVITO, por medio de este escrito descorro el traslado correspondiente de las excepciones de mérito, perentorias o de fondo presentadas por la parte demandada.

I.
OPORTUNIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho expidió un auto notificado por medio de anotación en el estado de fecha 5 de octubre de 2006 por medio de cual ordena correr traslado por el termino legal de diez (10) días a la parte demandante para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas, adjunte y pida pruebas que se pretendan hacer valer.

41

Conforme a lo anterior, los diez (10) días previstos en la norma en cita, para pronunciarnos sobre las excepciones de mérito propuestas por el demandado, van del día 6 al día 20 de octubre de 2006.

II. REFUTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

Paso a refutar las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada en los siguientes términos:

ALLANAMIENTO POR PARTE DEL DEMANDADO AL CONFIRMAR LA EXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN CLARA EXPRESA Y EXIGIBLE QUE A LA FECHA NO HA SIDO CANCELADA.

Se allana la parte demandada al hecho primero de la demanda, al sustentar la tesis de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible toda vez que acepta la existencia del título valor cheque No. 0000161 de la cuenta corriente No. 3170000214, el cual fue girado por el demandado por la suma cuarenta y cinco millones de pesos moneda corriente (\$45.000.000 M/Cte.) y sobre el cual se hizo un abono por la suma de dos millones de pesos.

LA SANCIÓN ESTIPULADA EN EL ARTÍCULO 731 DEL CÓDIGO DE COMERCIO ES PROCEDENTE, POR CUANTO EXISTE CERTEZA Y AUSENCIA DE CONTROVERSIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA NORMA.

El artículo 731 del Código de Comercio el cual dispone “Sanción por falta de pago imputable al librador. *El librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado por su culpa abonará al tenedor, como sanción, el 20 del importe del cheque, sin perjuicio de que dicho tenedor persiga por las vías comunes la indemnización de los daños que le ocasione.*”

Es claro que el cheque objeto de ejecución fue presentado en tiempo para su pago y no ha sido pagado por culpa del librador. De la literalidad del título se observa que se reúnen los requisitos exigidos para que opere la sanción solicitada.

“... El 20% del importe del cheque se abona cuando existe certeza y ausencia de controversia sobre el cumplimiento de los requisitos de la norma. Esto significa entonces, que además de la presentación oportuna del cheque para su pago- exigencia hecha al beneficiario – debe haber aceptación de la propia culpa por el librador del cheque.

... En efecto, la sanción se aplica cuando (i) el librador obrando de buena fe y responsablemente – acepta la propia culpa o en su defecto (ii) cuando la culpa del librador se establezca dentro del proceso correspondiente entablado por el tenedor...

43

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL TITULO VALOR CHEQUE NO. 0000161 DE LA CUENTA CORRIENTE NO. 3170000214, CONSAGRADOS EN LA LEGISLACIÓN COMERCIAL

El artículo 621 del Código de Comercio establece los requisitos de los títulos valores en los siguientes términos:

1o) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2o) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento...

42

.... La obligación de abonar un 20% adicional no es excesiva si se tiene que el beneficio buscado es de enorme importancia puesto que consiste en promover el fin de garantizar la seguridad y agilidad del tráfico económico y la confiabilidad de este título valor..."¹,

En el título objeto de ejecución se observa un sello de canje de fecha 4 de noviembre de 2005, devuelto por la causal 16, la cual consiste en falta de sello ante firma registrada. (Artículo 2 de la Resolución 506 de 1998).

“... Tanto el sello protector como el sello antefirma debieron ser registrados por el cuentacorrentista como medio de seguridad, unas veces, y como medio de identificación de girador, en otras, en especial tratándose de sociedades o personas jurídicas. Constituye el sello ante firma un requisito esencial de la emisión del cheque? Según las normas que regulan la creación de los títulos valores y mas concretamente el cheque, se exige para su validez, fuera de que debe contener la mención del derecho que se incorpora en él y la firma de quien lo crea, la orden de pagar una suma determinada de dinero, el nombre del banco librado y la indicación de ser pagadero a la orden o al portador...”²

Por lo tanto al no pagarse el cheque por la falta del sello es culpa del girador y no de mi mandante que obro de buena fe, confiando en la suficiencia de la firma.

Como quiera que el cheque no fue cancelado por culpa del girador, es el demandado acreedor de la sanción contemplada en el artículo 731 del Código de Comercio.

“... Por ello el artículo 731 del Código de Comercio ha impuesto una especie de multa a cargo de los giradores que emitan cheques y no sean pagados. Así, el librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado por su culpa, deberá abonar al tenedor, como sanción, el 20% del importe del cheque, sin perjuicio claro está, de que dicho tenedor persiga por las vías comunes la indemnización de los daños que le ocasionen...”³

Por lo tanto cuando un cheque no se paga por culpa del librador, se quebrantan derechos mercantiles, relativos al grado de confianza y buena fe con que se acuerdan las relaciones de comercio. Al considerarse un instrumento de pago y no pagarse por irresponsabilidad del librador, ocurre un desequilibrio indemnizable que se resarce con la sanción comercial fijada por el legislador y consistente en un 20 % del capital.

No le asiste derecho al demandado al pretender que exonerarse de la sanción estipulada en el artículo citado.

¹ Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia de fecha junio 12 de 2002.
² HILDEBRANDO LEAL PEREZ. TÍTULOS VALORES. QUINTA EDICIÓN. Partes general, especial, procedimental y práctica.
³ Ibídem

W

puede exigir el derecho en los términos que textualmente exprese el documento y de esta forma se determinan los elementos fundamentales del título.

Bien lo expone la doctrina al referirse respecto de este asunto al expresar que *“la literalidad implica seguridad o certeza en materia de títulos valores por que tanto los aspectos principales o fundamentales como los accesorios o conexos se definen, se determinan por su tenor literal, por lo que en el documento se dice o reza, de tal forma que de su observación, de su lectura, o de su examen, cualquier persona pueda conocer la magnitud, o la extensión, o el contenido del derecho que en el título se expresa para que, si se quiere transferir el documento, el adquirente sepa a ciencia cierta la clase de derecho que adquiere. Así es dable que la literalidad es la mayor expresión del límite de un derecho, de la medida del mismo, por que únicamente se tienen los derechos que en el título se expresan, no mas ni menos”*⁴

A su vez, la autonomía consiste en el ejercicio independiente que ejerce un tenedor legítimo al título sobre el derecho en él incorporado.

Este principio esta consagrado en el artículo 627 del Código de Comercio, en los siguientes términos:

“Todo suscriptor de un título valor se obliga autónomamente. Las circunstancias que invaliden la obligación de alguno o algunos de los signatarios, no afectaran las obligaciones de los demás”.

La finalidad de este principio es el de lograr la rápida circulación cambiaria, por una parte, y el de la seguridad para el tenedor legitimo de obtener el derecho incorporado en el título, porque cada signatario contrae una obligación independiente.

La doctrina Colombiana ha hecho énfasis en la autonomía de los títulos valores respecto que *“consiste en el ejercicio independiente que ejerce un tenedor legitimo del título, sobre el derecho incorporado”*... *“La autonomía adquiere por lo tanto una característica de particularidad en cuanto hace mención al derecho de cada tenor. En este sentido se habla es de autonomía en las personas en el derecho incorporado y en sus responsabilidades frente al título valor y no de autonomía del título valor como tal.”*... *“El derecho incorporado en un instrumento es autónomo por que el poseedor de buena fe ejercita un derecho propio que no puede limitarse o decidirse por relaciones que hayan existido anteriormente.”*⁵

De acuerdo con lo previamente expuesto es pertinente hacer hincapié, en que el título valor aportado contiene una obligación clara, expresa y exigible y que el demandado afirma y acepta el derecho en él incorporado, tanto es así que existe un abono por la suma de \$2'000.000. Abono que solicitó sea imputad primero a intereses y luego a capital como lo preve expresamente la norma comercial.

⁴ Doctor HILDEBRANDO LEAL PÉREZ, TÍTULOS VALORES, Parte general, especial y practica, Grupo editorial Leyer. 5º Edición. Pagina 58.

⁵ Doctor HILDEBRANDO LEAL PÉREZ, TÍTULOS VALORES, Parte general, especial y practica, Grupo Editorial Leyer. 5º Edición. Pagina 70 y 71 parcial.

45

**III.
SOLICITUD**

- A. Desestimar las excepciones de mérito propuestas por el demandado, de conformidad con lo expresado en este escrito.
- B. Negar el decreto de las pruebas solicitadas toda vez que no van dirigidas a contrarrestar las pretensiones de la demanda incoada

**IV.
FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco las siguientes normas jurídicas como fundamento de mi solicitud:

- 1. Código de Procedimiento Civil, artículo 510.
- 2. Código de Comercio, artículo 621 y 731.
- 3. Sentencia C- 451 del 12 de junio de 2002 de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente el Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.
- 4. Demás normas concordantes y complementarias.

De Usted

Atentamente


CARMEN ROCÍO ACEVEDO BERMÚDEZ
C.C. 37.726.059 de Bucaramanga
T.P No. 137.767 del C. S. de la J.

PINILLA GONZÁLEZ & PRIETO

A B O G A D O S

46

Eliécer Pinilla Rodríguez
(1908-1982)
Carlos Felipe Pinilla Acevedo
Juan Manuel González Garavito
Rodrigo Prieto Martínez
Álvaro Mendoza Ramírez
Juan Carlos Jaramillo Díaz

Ana Lucía Rodríguez Trujillo
Felipe Arbouin Gómez
Carmen Rocío Acevedo Bermúdez
María Fernanda Olano Ramírez
Alexandra Castro Rodríguez
Lina María Soto Gallego
Camilo Cardona Casis
Camilo Andrés Baracaldo Cárdenas
Ángela María Caicedo Rozo
Ángela Lucía Callejas Galvis
María Ximena Quiroga Arroyave
Edgar Mauricio Bernal Cáceres
Rafael Eduardo Ortiz Salcedo
Oscar Javier Martínez Correa
Miguel Henao Henao
María Fernanda Tolosa Romero
Diego Fernando Molina Figueroa
Sandra Milena Lizcano Zea
Karen Paola Rodríguez Morales

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2006

Señores

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Referencia : Proceso Ejecutivo Singular de LUÍS ALBERTO GONZÁLEZ GARAVITO contra
JAIRO CORTES BOAVITA, Radicado 05-0680.

Asunto: Información al Despacho sobre el pronunciamiento de las excepciones de
merito propuestas por la parte demandada.

CARMEN ROCÍO ACEVEDO BERMÚDEZ, mayor de edad y vecina de esta Ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.059 de Bucaramanga, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 137.767 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura actuando en nombre y representación del señor LUÍS ALBERTO GONZÁLEZ GARAVITO, adjunto a este escrito, copia del pronunciamiento de las excepciones de merito propuestas por la parte demandada, radicado el día veinte (20) de octubre de 2006, por lo que es de presente, tener como descorrido el traslado de las excepciones propuestas en tiempo.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted respetuosamente

SOLICITO

- I. Tener como descorrido el traslado de las excepciones propuestas, toda vez que estas se radicaron en tiempo, en la secretaria de su Despacho.

67

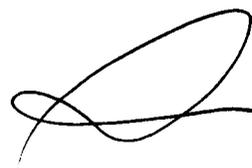
2. Desestimar las excepciones de merito propuestas por el demandado, de conformidad con el escrito de pronunciamiento sobre las excepciones propuestas.
3. No decretar las pruebas solicitadas por la parte demandada, toda vez que no van dirigidas a contrarrestar las pretensiones de la demanda incoada.

Del señor Juez

Atentamente



CARMEN
CARMEN ROCÍO ACEVEDO BERMÚDEZ
C.C. 37.726.059 de Bucaramanga
T.P No. 137.767 del C. S. de la J.



8 fo



14 NOV 2008

18/11/2011 Con Anexos; a folio
32 se habia corrido traslado
(Excepciones)

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. enero diecinueve de dos mil siete

Como quiera que ya se había corrido traslado de las excepciones, se deja sin valor ni efecto alguno el auto de noviembre 3 de 2006 visto a folio 39.

Procede el Despacho a decretar pruebas en este proceso y como término se fija el legal.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1.- Se señala la hora de las 1:30 PM del día 27 del mes de abril del corriente año, para llevar a cabo interrogatorio a los demandantes.

2.- De acuerdo al valor probatorio que le corresponda téngase en cuenta el recibo aportado como abono.

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

Téngase como pruebas el titulo base de la acción.

NOTIFIQUESE
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Cdv

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá, D.C. <u>23 ENE 2007</u>
Notificado por anotación en
ESTADO
No. <u>007</u> de esta misma
fecha
El Secretario, FERNANDO ORTEGON MONTENEGRO

DILIGENCIA DE INTERROGATORIO proceso EJECUTIVO SINGULAR de LUIS ALBERTO GONZALEZ GARAVITO Contra JAIRO CORTEZ BOAVITA
REF: 2005-0680

49

En Bogotá D.C. a los VEINTISIETE días del mes de FEBRERO del año dos mil siete (2007), siendo la hora de la UNA Y TREINTA de la TARDE (10:30 p.m) ordenada mediante auto de fecha ENERO DIECINUEVE (19) de dos mil siete (2007), la señora JUEZ VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. en asocio con su SECRETARIO se constituyó en audiencia pública, a fin de llevar a cabo la diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE programada para el día de hoy. Siendo en su oportunidad procesal se hicieron presentes: los doctores HERNANDO NUSTES ROSAS con C. C No 19404648 y T.P N° 106109 del C.S de la J Apoderado del demandado, CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMÚDEZ con C. C 37726059 y T.P N° 137767 del C.S de la J Apoderada de la parte actora y LUIS ALBERTO GONZALEZ GARAVITO C.C 80351982

A continuación se le toma el juramento de rigor al absolvente LUIS ALBERTO GONZALEZ GARAVITO quien por cuya gravedad del juramento prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad sobre el interrogatorio que va a absolver, y preguntándole sobre sus generales de ley, manifiesto. Mi nombre y mi número de cédula es como quedó escrito anteriormente, de 40 años, natural de Bogotá, estado civil casado, nivel académico Universitario, profesión Administrador de empresas, residente en la Calle 98 NO. 21-11 apto 302 .

Se concede la palabra al apoderado de la parte DEMANDADA quien manifiesta

- 1.- Sírvase decirle al despacho si es cierto o no que el título base de la demanda fue girado únicamente en garantía por 2 vehículos que usted dejó para la venta al señor JAIRO CORTEZ CONTESTO. No es cierto al venderle los 2 vehículos al señor CORTEZ me entregó el cheque y me dijo que me entregaba en 3 meses el dinero en efectivo o cobrara el cheque
- 2.- Dígame al despacho si es cierto o falso que al emitirse este título valor se emitió sin fecha para no ser cobrado de acuerdo a la negociación efectuada CONTESTO no el cheque se emitió sin fecha pero para ser cobrado a los 3 meses sino me entregaba el dinero en efectivo
- 3.- Dígame al Despacho si es cierto o falso en cuanto que usted ya realizó el traspaso de los vehículos correspondientes que motivo la emisión de este título valor.

Manifiesta la apoderada de la parte actora que objeta la pregunta por cuanto es confuso y tiende a inducir al interrogado a dar doble respuesta

Se le corre traslado al apoderado de la parte DEMANDADA quien argumenta:

Considero que la emisión de ese título valor tuvo un origen mi pregunta tiende a establecer si se consumó el mismo

Si procede la pregunta toda vez que guarda relación con los hechos y no es confusa.

CONTESTO El traspaso no ha sido realizado porque el señor CORTEZ no ha querido hacerlo, de hecho cuando le vendí los vehículos fue descontado el valor de los impuestos y él se comprometió a realizar las diligencias de traspaso quiero anotar que me urge que realice ese traspaso por cuanto los vehículos ya no son de mi propiedad sino del señor CORTEZ //

50

4.- Sírvase decirle al despacho si el título valor debía permanecer sin cobrar hasta cuando no hubiera un fallo en el juzgado 21 Civil del circuito ya que los 2 vehículos se encontraba dentro de una negociación con el señor ANGARITA FANDIÑO CONTESTO Es falso yo le vendí los vehículos al señor CORTES y no se que negociación tuvo con el señor ANGARITA FANDIÑO ni lo conozco, lo que es claro es que le vendí 2 vehículos al señor CORTES y el señor me pago con un cheque por 45 millones

5.- Dígame al despacho si es cierto cuando realizo esta transacción comercial se efectuó algún documento al respecto CONTESTO Si se hizo un contrato de compraventa en el que figura el pago que me hace

No más preguntas

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron, después de ser leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Los apoderados

HERNANDO MUSTES ROSAS

CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ

El Deponente

LUIS ALBERTO GONZALEZ GARAVITO

El secretario,

FERNANDO ORTEGON MONTENEGRO

12 MAR 2007

Vencido

El Secretario

Procurator

A large, stylized handwritten signature or scribble in black ink, consisting of several vertical and diagonal strokes, partially overlapping the printed text 'Procurator'.

21

JUZGADO VEINTISIÉSIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo veintiseis del año dos mil siete.

REF: B.P. #05-0680

Vencido como se encuentra el término probatorio córrase traslado a las partes por el término común de cinco días para que presenten alegaciones.

NOTIFÍQUESE. 2

La Juez,

[Handwritten signature]
MARIA JUSTINA FERREROS SILLAS

JUZGADO VEINTISIÉSIMO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

28 MAR 2007
[Handwritten signature]
052

BOGOTA D.C. ABRIL 10 DEL 2.007.

SEÑOR:
JUEZ 27 CIVIL DEL CIRCUITO.
CIUDAD.



52
Luis Alberto
Garavito

REF: EJECUTIVO No. 2005-0680. DE LUIS ALBERTO GONZALEZ GARAVITO CONTRA JAIRO CORTES BOAVITA.

HERNANDO ÑUSTES ROSAS, abogado inscrito, en mi calidad de apoderado del demandado señor **JAIRO CORTES BOAVITA**, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente me dirijo a su H. Despacho con el fin de presentar mis **ALEGATOS DE CONCLUSION** a fin de que sean tenidos en cuenta en el momento de dictar el fallo de primera instancia conforme a los siguientes:

DE LOS HECHOS:

Se inició la presente demanda ejecutiva conforme al poder otorgado por el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ GARAVITO, en donde se manifiesta que el señor JAIRO CORTES BOAVITA, giró a favor del demandante el cheque No. 000161 de la cuenta corriente No. 317000214 del Banco ganadero oficina World Trade Center de esta ciudad por la suma de cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000,00), el cual al ser presentado para su cobro el banco se abstuvo de cancelarlo conforme a la causal NO. 16 correspondiente a sello ante firma registrada.

DE LAS DILIGENCIAS ALLEGADAS:

A.- Tenemos inicialmente que dentro del término legal se presentaron las excepciones de fondo por parte de la parte demandada, en donde se expreso claramente los motivos por el cual se emitió dicho instrumento valor y el cual estaba condicionado a una negociación efectuada entre las partes por la compra venta de unos rodantes.

B.- Igualmente dentro de dichas excepciones se manifiesto y se aportó recibo de abono por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000,00) eventualidad que no fue expuesta dentro de la

demanda, desconociéndose por completo este abono efectuado al instrumento valor.

C.- En interrogatorio de parte absuelto por el demandante, señor LUIS ALBERTO GONZALEZ GARAVITO, grosso modo manifiesto bajo la gravedad del juramento que efectivamente el título valor le fue entregado a él por parte del señor JAIRO CORTES BOAVITA, por la venta de unos rodantes. Que el instrumento se giró para ser cobrado a los tres meses siguientes de su emisión y que él (GONZALEZ GARAVITO), no ha efectuado hasta la fecha los traspasos de los rodantes dados en venta, pero que le urge realizar dicha eventualidad.

ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA:

1.- El señor JAIRO CORTES BOAVITA, al contestar la demanda por intermedio de apoderado manifestó claramente que efectivamente él giró el cheque No. 0000161 del Banco Ganadero por la suma de \$45.000.000,00 al señor LUIS ALBERTO GONZALEZ GARAVITO, por la compra venta de unos rodantes, instrumento que estaba condicionado para su cobro una vez se lograra la venta y pago de los citados vehículos.

2.- Por lo anterior y como la fecha de venta y pago de los mismos era incierta por cuanto los rodantes eran de difícil salida, se procedió a girar el título valor No. 0000161 del Banco Ganadero por la suma de \$45.000.000,00 a favor del señor GONZALEZ GARAVITO, con el único fin de respaldar la deuda contraída por CORTES BOAVITA, sin que se estipulara fecha alguna para ser cobrado este instrumento, motivo por el cual se entregó sin la data correspondiente y el sello ante firma registrada. Es decir, este cheque únicamente se entregó como garantía y no para ser cobrado nunca ante la entidad Bancaria correspondiente.

3.- Esta afirmación se encuentra respaldada fehacientemente por el mismo banco Ganadero Oficina World Trade Center, como en los hechos de la demanda, en donde se manifiesta claramente que el cheque No. 0000161 de la cuenta corriente No. 317000214 por la suma de \$45.000.000,00 no fue cancelado por la **CAUSAL NO. 16. CORRESPONDIENTE AL SELLO ANTE FIRMA REGISTRADA** (mayúsculas y negrillas del suscrito). Por consiguiente, se comprueba fehacientemente que el instrumento valor se dio únicamente como respaldo a los rodantes dejados en consignación para la venta, motivo por el cual no se impuso el sello respectivo para su pago protegiéndose de esta forma tanto la entrega de los rodantes dado

14

por GONZALEZ GARAVITO, y a su vez que el instrumento valor no fuera pasado para su cobro hasta tanto no se vendieran los mismos, por lo cual se omitió en común acuerdo el sello ante firma registrada, protegiéndose de esta forma los intereses de las partes contratantes en la compra venta de los carros.

3.- Para confirmar las premisas anteriores nos remitimos al interrogatorio de parte absuelto por el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ GARAVITO, en donde manifiesta claramente que efectivamente él entregó o vendió unos rodantes al señor JAIRO CORTES BOAVITA, motivo por el cual se le giro el cheque No., 0000161 de la cuenta corriente No. 317000214 del Banco ganadero por la suma de \$45.000.000,oo.

3.a. Que el instrumento valor fue girado para ser cobrado a los tres meses. Entonces me pregunto su señoría con todo respeto. Si la afirmación efectuada por el señor GONZALEZ GARAVITO es cierta, porque motivo no se le coloco la respectiva fecha al instrumento valor, es decir con la fecha de tres meses de su emisión. Eventualidad que se cae por su propio peso. Porque motivo igualmente no se le estampo el sello ante la firma registrada.

3.b. Si es verdad que efectivamente ya se logró la venta de los rodantes por parte de CORTES BOAVITA, porque motivo él no ha efectuado los traspasos respectivos de los rodantes. A pesar que en diligencia de interrogatorio de parte dijo que esto lo requería hacer inmediatamente, pero no lo ha evacuado ya que no se ha logrado la venta real de los citados vehículos y por ende recaudo del dinero por la venta de mis mismos y así proceder CORTES BOAVITA a cancelarle estos conforme al compromiso adquirido.

3-c. El señor GONZALEZ GARAVITO tenía pleno conocimiento que este instrumento valor era entregado únicamente en garantía, dinero que se le cancelaría hasta tanto no se lograra la venta y pago de los rodantes y por ende en ese instante era que él debía efectuar los traspasos correspondientes. Y mas aún que a este título valor no se le colocaría el sello a fin de que no fuera presentado ante la autoridad correspondiente para su pago.

4.- Igualmente señor Juez, vemos claramente que el cheque No., 0000161 de la cuenta corriente No. 317000214 del Banco ganadero por la suma de \$45.000.000,oo, fue impagado por la causal No. 16 "correspondiente a sello ante firma registrada". Quiere decir lo anterior que nunca fue devuelto por estar cancelada la cuenta corriente o saldo

insuficiente, si no esta condición estaba sometida y acordada previamente por los señores GONZALEZ GARAVITO Y CORTES BOAVITA. Motivo por el cual el demandante no debía pasar el instrumento valor para su cobro hasta cuando no se finiquitara la negociación realizada con el demandado. Es decir venta rodantes, pago de los mismos, traspasos correspondientes y cancelación de este instrumento valor. Es decir que el señor GONZALEZ GARAVITO, no espero el tiempo pactado para hacer efectiva la obligación.

PRETENSIONES:

Por todo lo anterior solicito a su H. Despacho se declaren las siguientes:

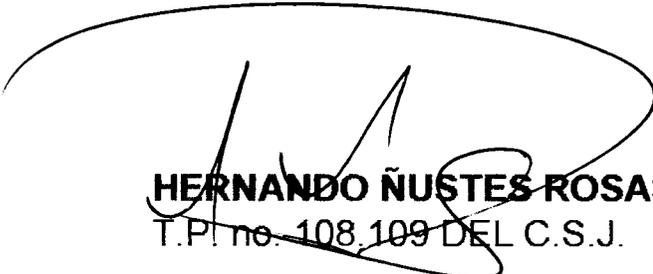
1.- No se condena el señor JAIRO CORTES BOAVITA, por ser improcedente el cobro jurídico efectuado.

2.- No se condene al demandado JAIRO CORTES BOAVITA,. En costas.

3.- Se condene a la parte demandante a las costas procesales.

4.- Se ordene el archivo definitivo del presente proceso ejecutivo singular de mayor cuantía.

Cordialmente,



HERNANDO ÑUSTES ROSAS.

T.P. no. 108.109 DEL C.S.J.

Respecto a / un tiempo
El Semestre



Bogotá D.C., 10 de abril de 2007.

Señores

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Referencia : Proceso Ejecutivo Singular de LUÍS ALBERTO GONZÁLEZ GARAVITO
contra JAIRO CORTES BOAVITA, Radicado 05-0680.

Asunto: Alegatos de conclusión

CARMEN ROCÍO ACEVEDO BERMÚDEZ, mayor de edad y vecina de esta Ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.059 de Bucaramanga, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 137.767 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura actuando en nombre y representación del señor LUÍS ALBERTO GONZÁLEZ GARAVITO, encontrándome dentro del término legal fijado para el efecto, me permito presentar los alegatos de conclusión dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

**I.
OPORTUNIDAD**

Los alegatos de conclusión deben ser presentados dentro del término del traslado concedido por el Juzgado a las partes, común de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto, según lo dispone el artículo 510 literal b), del Código de Procedimiento Civil.

Presento alegato de conclusión dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del auto que ordena correr traslado para alegar, esto es, dentro del término concedido por la norma mencionada.

18 / 4 / 2007
56
GP
12:46 PM
10/4/07

Eliécer Pinilla Rodríguez
(1908-1982)
Carlos Felipe Pinilla Acevedo
Juan Manuel González Garavito
Rodrigo Prieto Martínez
Álvaro Mendoza Ramírez
Juan Carlos Jaramillo Díaz

Felipe Arbouin Gómez
Carmen Rocío Acevedo Bermúdez
María Fernanda Olano Ramírez
Alexandra Castro Rodríguez
Lina María Soto Gallego
Camilo Cardona Casis
Camilo Andrés Baracaldo Cárdenas
Ángela María Caicedo Rozo
Ángela Lucía Callejas Galvis
María Ximena Quiroga Arroyave
Edgar Mauricio Bernal Cáceres
Rafael Eduardo Ortiz Salcedo
Oscar Javier Martínez Correa
Miguel Henao Henao
María Fernanda Tolosa Romero
Diego Fernando Molina Figueroa
Sandra Milena Lizcano Zea
Karen Paola Rodríguez Morales

5

II.

SÍNTESIS DE LOS ARGUMENTOS DEL LA PARTE DEMANDANTE

1. El señor JAIRO CORTES BOAVITA, giró titulo valor cheque a favor de mi poderdante LUIS ALBERTO GONZALEZ GARAVITO, por la suma de cuarenta y cinco millones de pesos moneda corriente (\$45.000.0000.00).
2. Al ser presentado el mencionado cheque para su pago, el BANCO GANADERO se abstuvo de hacerlo efectivo, por lo tanto al titulo valor se le han levantado los sellos de canje y se encuentra debidamente protestado con fecha de 4 de noviembre de 2005.
3. A la fecha el señor JAIRO CORTES BOAVITA, no ha cancelado el titulo valor existiendo una obligación clara, expresa y exigible a favor de mi mandante.

III.

SÍNTESIS DE LOS ARGUMENTOS DEL DEMANDADO

1. La defensa se fundamenta en que el titulo valor si fue girado en la forma expuesta en la demanda, pero únicamente como garantía para diferentes negocios que supuestamente celebraron las partes del presente proceso.
2. El titulo valor cheque fue girado sin fecha.
3. Al titulo valor cheque en mención se le hizo un abono de dos millones de pesos moneda corriente (\$2.000.000.00)

IV.

EXAMEN CRÍTICO DE LAS PRUEBAS

A. PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. Documento Titulo Valor Cheque.

El cheque No. 0000161 de la cuenta corriente no. 317000021 cumple con el lleno de los requisitos legales exigidos para el titulo valor según lo exigido en el artículo 621 y 731 del Código de Comercio a saber:

El artículo 621 del Código de Comercio establece los requisitos de los títulos valores en los siguientes términos:

- 1o) *La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2o) *La firma de quién lo crea.*

26

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

Como complemento de lo expuesto, el artículo 731 ibídem dispone que el cheque deberá contener, además de lo dispuesto por el artículo 621:

1o) *La orden incondicional de pagar una determinada suma de dinero;*

2o) *El nombre del banco librado, y*

3o) *La indicación de ser pagadero a la orden o al portador.*

El cheque No. 0000161 de la cuenta corriente no. 317000021 girado a favor del señor LUIS ALBERTO GONZALEZ, es un título valor por excelencia, denominado entre los títulos de crédito o instrumentos negociables y tiene por objeto la obligación del pago en dinero de la misma manera de la letra de cambio y el pagaré. Las obligaciones del pago de dinero de los títulos valores de contenido crediticio no están sometidos a ninguna clase de condicionamiento pues desaparecería la seguridad y certeza de las operaciones bancarias.

Adicionalmente el título valor debe revestirse con otra clase de requisitos a saber:

“...LA INCORPORACIÓN.

Establecida en la parte final del artículo 619, nos define concretamente que es lo que se puede incorporar en el título al establecer que solo hay títulos valores de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías. Esto nos indica que cada tipo de título valor debe incorporar lo que corresponde a su categoría, de tal manera que un cheque o una letra de cambio, por ejemplo, no puede incorporar mercancías sino solamente dinero.

.LA INCONDICIONALIDAD

Este requisito es fundamental, ya que si los títulos valores pudieran estar sometidos a condiciones desaparecería la seguridad y la certeza de las operaciones cambiarias.

LA IRREVOCABILIDAD

Este requisito va unido al de la inalterabilidad del título valor y evita que el deudor se pueda retractar o que el acreedor sea sorprendido, y esta consagrado en varias

19

disposiciones del Código de Comercio como son los artículos 630,631y 655. No obstante, el artículo 724 autoriza la revocación del cheque bajo la responsabilidad del librador,

LA CIRCULACIÓN LEGAL

El titulo valor solamente puede circular por la vía que le autoriza la ley, bien sea la nominativa, a la orden o al portador, y solo por una de ellas, como lo establecen los artículos 648,651 y 688 del Código de Comercio, normas que además legitiman al tenedor del titulo para ejercer sus derechos...”¹

El cheque esta regulado por nuestro Código de Comercio en sus artículos 712 al 751. El actual Código de Comercio no define al cheque sin embargo el tratadista mexicano Joaquín Rodríguez (citado por el doctrinante Ramiro Rengifo)² define el cheque en los siguientes términos:

“Una orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, a la vista, al portador o a la orden, dada a una institución de crédito, que autoriza el giro, a cargo de una provisión previa y disponible”

Todo lo anterior supone que previamente al giro de los cheques, el librador ha celebrado con el girado o librado (banco) un contrato de cuenta corriente bancaria, en virtud del cual el girador queda autorizado para consignar en dicha cuenta sumas de dinero y para disponer de ellas total o parcialmente.

En consecuencia, lo expuesto prueba la existencia de una obligación clara expresa y exigible derivada del titulo valor cheque N 0000161, girado a nombre de LUIS ALBERTO GONZALEZ GARAVITO debido que por una parte el titulo valor reúne los requisitos exigidos por la ley para esta clase de títulos y adicionalmente al ser presentado el mencionado cheque para su pago en el Banco Ganadero, éste se abstuvo de hacerlo efectivo.

B. PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA

La defensa se fundó en pruebas documentales, las cuales se relacionan a continuación.

1. Documentos.

B. RECIBO APORTADO COMO ABONO.

El recibo aportado como abono de fecha 22 de julio de 2005, por valor de dos millones de pesos moneda corriente (\$2.000.000.00 M/Cte) fue por concepto de “Abono al cheque No. 0000161 del Banco Ganadero conforme a la ley” según lo expresado en el recibo, está es la prueba de la existencia de una obligación clara

¹ Cátedra de Ciencias Tributarias, Universidad Central, Títulos Valores. [Http://www.ucentral.edu.co](http://www.ucentral.edu.co)

² Ibidem.

expresa y exigible aceptada por el ejecutado y derivada del titulo valor cheque mencionado, no solo por lo expuesto en el recibo del abono sino por lo preceptuado en el punto primero de las excepciones de merito en la cual dispone "la suma correspondiente al capital es solamente de cuarenta y dos millones de pesos (42.000.000.00)"

Con éste hecho el demandado reconoce expresamente la totalidad de las pretensiones de la demanda, exceptuando un pago minúsculo parcial realizado, acarreando como consecuencia la renuncia a continuar el litigio en virtud de lo expresado y configurando lo dispuesto en el artículo 93 del Código de procedimiento Civil el cual se refiere al allanamiento de las pretensiones de la demanda.

2. interrogatorio de parte de LUIS ALBERTO GONZALEZ GARAVITO

El interrogatorio de parte llevado cabo el día 27 de febrero de 2007 por el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ GARAVITO, confirmó la existencia de la obligación clara expresa y exigible en los siguientes términos:

- El cheque objeto del litigio fue entregado a mi mandante por el demandado para que fuera cobrado 3 meses después de la venta de dos vehículos siempre y cuando el demandado no pagara el dinero en efectivo.
- El cheque se emitió sin fecha en virtud del plazo de tres (3) meses otorgado por mi mandante para que el señor CORTES le hiciera al pago en dinero, pago que nunca se efectuó.

Este interrogatorio no solo confirma la existencia de la obligación, clara, expresa y exigible sino que además reviste la actuación rodeada de buena fe con la que actuó el señor LUIS ALBERTO POSADA GARAVITO, dando un plazo mas que necesario para pagar el cheque objeto del litigio, pago que hasta la fecha no se ha efectuado y por el contrario le ha generado gastos adicionales.

V.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL DEMANDADO

A. Frente a Los Hechos.

1. Existencia de una obligación clara expresa y exigible.

Antes de analizar las excepciones propuestas a las pretensiones de la demanda, es de presente anotar que el ejecutado en su contestación confirma la existencia del cheque No. 0000161 de la cuenta corriente No. 317000214 del Banco Ganadero por la suma de cuarenta y cinco millones de pesos (45.000.000.00)

61

girado a nombre de LUIS ALBERTO GONZALEZ GARAVITO y el abono de dos millones de pesos (2.000.000.00) realizado el día 22 de julio de 2005.

2. En la legislación Colombiana la fecha del titulo valor no es uno de sus requisitos esenciales.

Adicionalmente el representante de la parte ejecutada manifiesta que el cheque en mención fue girado sin ninguna fecha, hecho intrascendente dentro del plenario, toda vez que pese que el cheque debe ser presentado para su cobro en la fecha contenida en el titulo puede darse el caso en que se presenten con fecha anterior a la estipulada, desvirtuándose de esta manera los compromisos y las formalidades derivadas del derecho mercantil, sin embargo es de presente recordarle al apoderado de la parte ejecutada que "El cheque es una orden incondicional de pago; es mas el artículo 717 del Código de Comercio preceptúa que el cheque será siempre pagadero a la vista, por lo cualquier anotación en contrario se tendrá por no puesta."³

Sin embargo, en la legislación colombiana y así lo ha expuesto la doctrina *"la indicación de la fecha del titulo es uno de los requisitos suplidos por la ley mediante la presentación, al tener como tal, a falta de su expresión, la fecha de su entrega, como disponer el artículo 621 del Código de Comercio..."*...*"Como en nuestra legislación la fecha de expedición no es uno de los requisitos esenciales para la existencia del cheque, éste no se perjudica cuando señala en el una fecha distinta a la verdadera, antedatando o posfechando el instrumento. El primer fenómeno tiene como efecto acordar el plazo de la presentación y normalmente busca evitar la inmovilización de la provisión por todo el plazo legalmente impuesto..."*⁴

Es importante no olvidar que el cheque es pagadero a la vista y por tanto que el mismo no tenga fecha no impide su cobro judicial.

A. Frente a las pretensiones.

Excepciones al punto primero: Aduce el ejecutado que se efectuó un abono por valor de dos millones de pesos (\$2.000.0000.00) de lo cual efectivamente existe un recibo, sin embargo manifiesta que "La suma correspondiente adeudada al capital es solamente de cuarenta y dos millones de pesos (42.000.000.00)"

La parte demandada se allana al hecho primero de la demanda, al sustentar la tesis de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible toda vez que al titulo valor cheque No. 0000161 de la cuenta corriente No. 3170000214 se le hace

³ HILDEBRANDO LEAL PÉREZ, TÍTULOS VALORES, Parte general, especial y practica, Grupo editorial Leyer. 5º Edición. Pagina 251.

⁴ Ibidem .

un abono. Dejando con este hecho una clara la obligación en cabeza de demandado.

Excepciones al punto segundo: Solicita el apoderado de la parte demandada que no condene al JAIRO CORTES BOAVITA, a la sanción moratoria de que trata el artículo 731 del Código de Comercio por cuanto este instrumento valor fue girado únicamente en garantía.

Sin embargo, pasa por alto el abogado de la parte ejecutada que la sanción estipulada en el artículo 731 del Código de Comercio procede cuando se quebrantan derechos mercantiles, relativos al grado de confianza y buena fe con que se acuerdan las relaciones de comercio.

El artículo 731 del Código de Comercio dispone "Sanción por falta de pago imputable al librador. *El librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado por su culpa abonará al tenedor, como sanción, el 20 del importe del cheque, sin perjuicio de que dicho tenedor persiga por las vías comunes la indemnización de los daños que le ocasione.*"

La legislación comercial dispone que "el cheque es un título valor impreso en formularios bancarios, contentivo de una orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, dirigida por una persona llamada girador contra una entidad bancaria (librado) y pagadero a la orden o al portador a su presentación, suscrito por quien lo crea y con la suficiente y previa provisión de fondos de parte del girador para su pago en el respectivo banco. En consecuencia, el cheque a diferencia de la letra de cambio, es un medio u orden, que exige la previa provisión de fondos para su cancelación, el cual debe ser presentado y cubierto por el banco dentro de los plazos términos que fija la ley." Como consecuencia de este postulado señalo que es precisamente la confianza en que el cheque sería pagado lo que explica que mi poderdante hubiese consentido admitir esta orden de pago en lugar de haber recibido un pago en efectivo.

Por lo tanto cuando un cheque no se paga por culpa del librador, se quebrantan derechos mercantiles, relativos al grado de confianza y buena fe con que se acuerdan las relaciones de comercio. Al considerarse un instrumento de pago y no pagarse por irresponsabilidad del librador, ocurre un desequilibrio indemnizable que se resarce con la sanción comercial fijada por el legislador y consistente en un 20 % del capital.

No le asiste derecho al demandado al pretender que exonerarse de la sanción estipulada en el artículo citado, toda vez que La Corte Constitucional respecto del este tema a expuesto " *que el artículo 731 del código de comercio no inviste de facultades jurisdiccionales al particular beneficiario de un cheque no pagado por culpa del librador, tampoco impide que el elemento culposo de la conducta del librador se controvierta en un juicio, ni otorga una potestad coercitiva al beneficiario del cheque que le permita imponer autónoma y automáticamente la sanción en cuestión.*

23

Se consideró igualmente que es apropiado el margen de apreciación suficiente para determinar el porcentaje del importe del cheque que debe pagar el librador. La obligación de abonar un 20% adicional no es excesiva si se tiene que el beneficio buscado es de enorme importancia, pues consiste en promover la agilidad del tráfico económico y la confiabilidad de este título valor.⁵

Por lo tanto a la luz de la normatividad relacionada con el caso que nos ocupa, no puede el demandante pretender que no se condene a la sanción estipulada en el artículo 731 de Código de Comercio aduciendo que el título valor se giro únicamente en garantía, por lo cual no se le estampó el sello correspondiente y sin fecha alguna en el momento de su emisión.

VI. PROCEDENCIA DE LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA

1. AUTONOMÍA DEL TÍTULO VALOR.

La finalidad de este principio es el de lograr la rápida circulación cambiaria, por una parte, y el de la seguridad para el tenedor legítimo de obtener el derecho incorporado en el título, porque cada signatario contrae una obligación independiente, constituyéndose cada uno en garantía de pago, lo que evidencia la mayor seguridad para el acreedor, hecho que notablemente no ocurrió.

Este principio esta consagrado en el artículo 627 del Código de Comercio, en los siguientes términos:

“Todo suscriptor de un título valor se obliga autónomamente. Las circunstancias que invaliden la obligación de alguno o algunos de los signatarios, no afectaran las obligaciones de los demás”.

La doctrina colombiana ha hecho énfasis en la autonomía de los títulos valores respecto que “consiste en el ejercicio independiente que ejerce un tenedor legítimo del título, sobre el derecho incorporado”... “La autonomía adquiere por lo tanto una característica de particularidad en cuanto hace mención al derecho de cada tenor. En este sentido se habla es de autonomía en las personas en el derecho incorporado y en sus responsabilidades frente al título valor y no de autonomía del título valor como tal.”...“El derecho incorporado en un instrumento es autónomo por que el poseedor de buena fe ejercita un derecho propio que no puede limitarse o decidirse por relaciones que hayan existido anteriormente.”⁶

⁵ Corte Constitucional en Sentencia C- 451 del 12 de junio de 2002 . Magistrado Ponente el Dr. Manuel José Cepeda Espinosa

⁶ Doctor HILDEBRANDO LEAL PÉREZ, TÍTULOS VALORES, Parte general, especial y practica, Grupo Editorial Leyer. 5º Edición. Pagina 70 y 71 parcial.

“De conformidad con lo establecido en el artículo 619 del Código de Comercio, los títulos valores son documentos autónomos que legitiman el ejercicio del derecho incorporado en ellos”.

“Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Puede ser de contenido crediticio, corporativo o de participación y de tradición o representativos de mercancías”

Dichas obligaciones se encuentran expresadas en el título valor objeto del litigio el cual por el solo hecho de estar plenamente identificado y reunir los requisitos de ley, *no necesita para tener valor jurídico, ningún otro acto o contrato, ya que en sí mismos son autónomos y su exigibilidad no se encuentra atada a ningún otro requisito adicional.*

2 LA LITERALIDAD DEL TITULO VALOR

El cheque girado a nombre del señor LUIS ALBERTO GONZÁLEZ GARAVITO, demuestra su calidad de titular de un derecho, pues el contenido del documento mismo consagra el derecho al tenedor o beneficiario el disfrute del derecho incorporado, por lo tanto el medio de prueba de esta acción, no puede ser otro diferente de la literalidad del mismo.

Respecto de la literalidad del título valor, es claro que este principio es el de darle certeza al derecho contenido en el título valor por lo tanto solo se puede exigir el derecho en los términos que textualmente exprese el documento y de esta forma se determinan los elementos fundamentales del título.

Bien lo expone la doctrina al referirse respecto de este asunto al expresar que “la literalidad implica seguridad o certeza en materia de títulos valores por que tanto los aspectos principales o fundamentales como los accesorios o conexos se definen, se determinan por su tenor literal , por lo que en el documento se dice o reza , de tal forma que de su observación , de su lectura, o de su examen , cualquier persona pueda conocer la magnitud , o la extensión, o el contenido del derecho que en el título se expresa para que , si se quiere transferir el documento , el adquirente sepa a ciencia cierta la clase de derecho que adquiere. Así es dable que la literalidad es la mayor expresión del límite de un derecho, de la medida del mismo, por que únicamente se tienen los derechos que en el título se expresan, no mas ni menos”⁷

VII. SOLICITUD

En consideración a lo expuesto, solicito a su Despacho lo siguiente:

⁷ HILDEBRANDO LEAL PÉREZ, TÍTULOS VALORES, Parte general, especial y practica, Grupo editorial Leyer. 5º Edición. Pagina 58.

65

1. Declarar no probadas las excepciones de mérito alegadas en la contestación de la demanda
2. Acceder a las pretensiones de la demanda y seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.
3. Condenar en costas a la parte demandante.

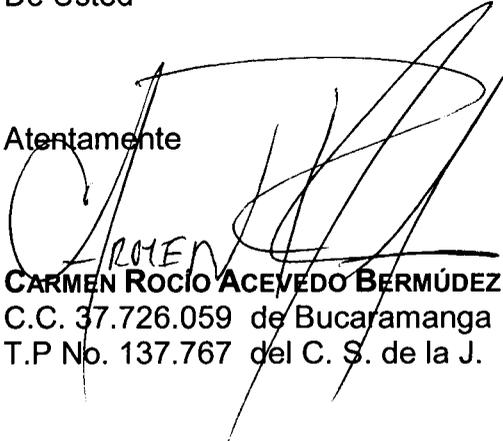
**VII.
FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco las siguientes normas jurídicas como fundamento de mi solicitud:

1. Código de Procedimiento Civil, artículo 92 y siguientes, 488, 621,627 y 731.
2. Código de Comercio, artículo 621 y 731.
3. Sentencia C- 451 del 12 de junio de 2002 de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente el Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.
4. Demás normas concordantes y complementarias.

De Usted

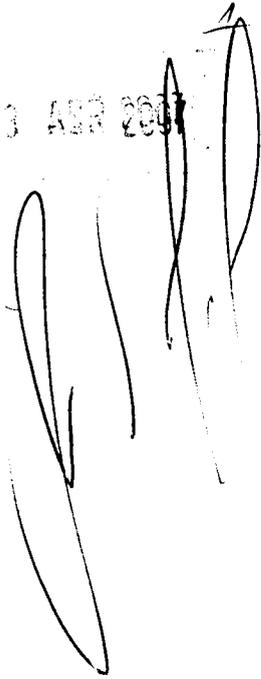
Atentamente



CARMEN ROCÍO ACEVEDO BERMÚDEZ
C.C. 37.726.059 de Bucaramanga
T.P No. 137.767 del C. S. de la J.

13 APR 2007

Contiempo

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and curves.

(2)

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



Por consiguiente, se pasa al análisis probatorio a fin de establecer si efectivamente el cheque base de ejecución se libró como garantía de negociaciones entre demandante y demandado.

Revisado detenidamente el interrogatorio de parte absuelto por el demandado, por ningún lado confiesa de dicho cheque le fue girado como garantía, por el contrario, al hacersele dicha pregunta, responde que el cheque le fue entregado por la venta de dos vehículos sin fecha y que si en 3 meses no le entregaba el dinero en efectivo, cobrara el cheque.

Bien se sabe que nadie puede enriquecerse a expensas de los demás. Este ha sido un postulado de tradición constante en toda la vida jurídica de la humanidad. Las relaciones entre las personas deben guardar proporcionalidad, equilibrio, armonía, etc, también es sabido, que de conformidad con el art. 177 del C de P.C., corresponde al excepcionante probar el supuesto de hecho que funda su defensa, y como en el caso en estudio no existe prueba alguna de que efectivamente el cheque objeto de ejecución en este proceso, se hubiera librado y entregado al demandante como garantía de otras obligaciones, se deberá despachar desfavorablemente dicha excepción.

Con respecto al abono mencionado, dicha excepción propuesta la contempla el numeral 7 del art. 784 del Co. de Co., lo que supone o implica que, la quita o el pago, bien total o parcial debió hacerse antes de la presentación de la demanda, siempre que consten en el título, según se desprende del tenor literal de la norma.

Es por ello, que el art. 624 ib., enseña que, cuando el pago sea parcial, el tenedor anotará el pago en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente, y que en caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada.

A este respecto, la Doctrina Colombiana, tiene sentado lo siguiente:

"Entonces, bajo el numeral séptimo del artículo 784 se podrán formular como excepciones las quitas o pagos, totales o parciales, siempre y cuando conste en el título valor. Ahora bien, qué sucede si las quitas o el pago total o parcial no se ha en constar en el título valor sino en documento separado? No podría intentarse una excepción con base en el numeral 7° del artículo 784 porque la norma enseña que tales aspectos son hechos constitutivos de excepción "siempre que consten en el título", pero sí podría intentarse una excepción personal con base en el numeral trece del mismo artículo".

De todas maneras, si dicho pago se efectúa luego presentada la demanda, no la da mérito como medio exceptivo de pago, sino como abono a la obligación con arreglo a lo dispuesto por el art. 1653 del Código Civil, pues ha de presumirse el conocimiento del ejercicio de la acción cambiaria.

Luego, como la demanda fue presentada el 5 de diciembre de 2005 y el referido pago se hizo el día 22 de julio de 2005, se tendrá como pago parcial a la obligación, mas no como abono a la misma, por lo que se deberá declarar probada dicha excepción de mérito, y en consecuencia, se ordenará llevar a delante la ejecución por la suma de \$43.000.000 co.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESOLUVE:

1. DECLARARSE NO PROBADA las excepciones de mérito de emisión del cheque como garantía, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

2. DECLARASE PROBADA la excepción de pago parcial de la obligación.

En consecuencia siga adelante la ejecución por el saldo absoluto de la obligación, es decir, por la suma de \$43.000.000.00, más los intereses y la sanción del 20%, ordenadas en el mandamiento de pago

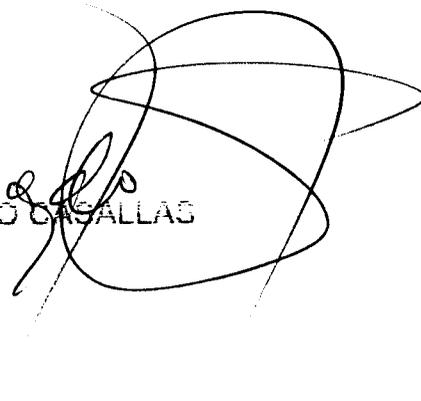
3. Práctiquese la liquidación del crédito, como lo manda el art. 521 del C.P.C. Respecto de los intereses se tendrán en cuenta las fluctuaciones que certifique la Superbancaria, por la suma de \$43.000.000.00

4. Ordénase el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

5. Condénase en costas a la parte demandada en un 50% en virtud de haber prosperado una excepción de las dos planteadas. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

69

EL JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE
D. C.

BOGOTA

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso 2005-00680 EJECUTIVO de LUIS ALBERTO GONZALEZ GARAVITO contra JAIRO CORTES BOAVITA se dictó fallo de fecha julio treinta y uno (31) de dos mil siete (2.007)

Para notificar a las partes la anterior SENTENCIA, se fija EDICTO en un lugar público y visible de la secretaria del Juzgado por el término legal hoy seis de Agosto de dos mil siete, siendo las ocho de la mañana (8:00 A. M.) lo anterior en cumplimiento al Art. 323 del C. De P. C.


BENJAMIN VERGARA GONZALEZ
SECRETARIO

YAMA

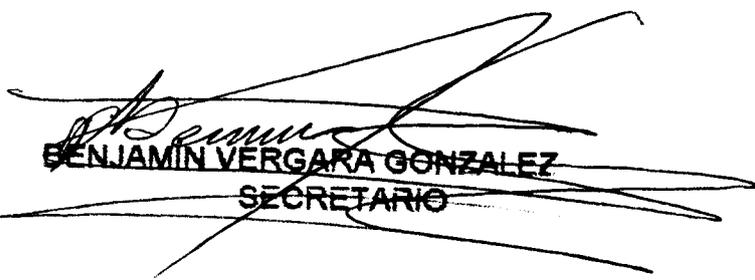
EL JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE
D. C.

BOGOTA

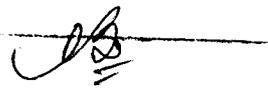
H A C E S A B E R

Que dentro del proceso 2005-00680 EJECUTIVO de LUIS ALBERTO GONZALEZ GARAVITO contra JAIRO CORTES BOAVITA se dictó fallo de fecha julio treinta y uno (31) de dos mil siete (2.007)

Para notificar a las partes la anterior SENTENCIA, se fija EDICTO en un lugar público y visible de la secretaria del Juzgado por el término legal hoy seis de Agosto de dos mil siete, siendo las ocho de la mañana (8:00 A. M.) lo anterior en cumplimiento al Art. 323 del C. De P. C.


BENJAMIN VERGARA GONZALEZ
SECRETARIO

CERTIFICO que el anterior edicto permaneció
bajo un lugar visible de la Secretaría de
esta Delegación por el término legal y se desliza
el día 9-08-2007 a las 5 P.M.



YAMA

BOGOTA D.C. AGOSTO 9 DEL 2.007.

SEÑOR:
JUEZ 27 CIVIL DEL CIRCUITO.
CIUDAD.



REF: EJECUTIVO NO. 2005-0680. DE LUIS ALBERTO GONZALEZ GARAVITO CONTRA JAIRO CORTES BOAVITA.

HERNANDO ÑUSTES ROSAS, abogado inscrito, en mi calidad de apoderado del demandado, señor JAIRO CORTES BOAVITA, por medio del presente escrito me permito interponer el RECURSO DE APELACION de su fallo calendaro 31 de Julio del año 2007 y a la vez SUSTENTAR el mismo a fin de que el superior REVOQUE la determinación tomada en primera instancia y en su defecto se declaren probadas las excepciones argumentadas por la parte demandada conforme a los siguientes:

DE LOS HECHOS:

En anterior oportunidad fueron consignados de la siguiente forma: " Se inició la presente demanda ejecutiva conforme al poder otorgado por el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ GARAVITO, en donde manifiesta que el señor JAIRO CORTES BOAVITA, giró a favor del demandante el cheque No. 000161 de la cuenta corriente No. 3|17000214 del Banco Ganadero oficina World Trade Center de esta ciudad por la suma de cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000,00)el cual al ser presentado para su cobro el banco se abstuvo recancelarlo conforme a la causal No. 16 correspondiente a sello ante firma registrada....".

SUSTENTACION DE LA APELACION:

Primero que todo quiero resaltar de la declaración rendida ante el Juzgado 27 Civil del Circuito por parte del demandante, señor LUIS ALBERTO GONZALEZ GARAVITO, en donde manifestó bajo la gravedad del juramento que el título valor dado a él No. 000161 por la suma de \$45.000.000,00, entregado a él por parte del señor JAIRO CORTES BOAVITA, fue por la compra venta de dos rodantes. Aduce

que este instrumento valor no le dado en garantía, sin fecha, y que pasados tres meses no le entregaba el dinero por la venta de los vehículos cobrará el cheque.

Analizando cuidadosamente la declaración rendida por el señor GONZALEZ GARAVITO, podemos deducir de la misma que efectivamente este instrumento valor si le fue dado únicamente como garantía, de la compra venta realizada entre las partes, pues analicemos su propio dicho:

a).- Se le giro únicamente como respaldo por parte del señor JAIRO CORTES BOAVITA de la compra venta de los dos rodantes.

b).- Por tal motivo no se le coloco ninguna fecha al instrumento valor para su cobro.

c).- Se condicionado el titulo valor en el sentido que no se le imponía el sello ante la firma registrada, pues era únicamente el cheque como garantía o respaldo.

d).- Por lo anterior es que el señor JAIRO CORTES BOAVITA, no le ha solicitado el traspaso de los dos rodantes al señor ALBERTO GONZALEZ, y este último tampoco lo ha efectuado porque tiene conocimiento que hasta tanto no se vendan estos rodantes y se legalice la venta de estos no puede hacer efectivo el pago del los rodantes.

Estas afirmaciones realizada por la parte demandada se basan con la realidad procesal, la declaración rendida por el señor GONZALEZ GARAVITO, conclusiones a las cuales se llega una vez analizado su testimonio. Estas premisas no las estamos inventando si no que se ciñe a la realidad del negocio efectuado entre las partes.

Igualmente la parte demandada respeta pero no comparte desde ningún punto de vista la aseveración efectuada en la sentencia por parte del juzgado 27 Civil del Circuito en donde se manifiesta que nadie se puede enriquecer a expensa de los demás, y efectivamente el señor JAIRO CORTES BOAVITA, no se ha enriquecido con esta transacción comercial, pues tenemos que los dos vehículos entregados a él por parte de GONZALEZ GARAVITO son de difícil venta, por no decirlo de otra manera casi imposible debido a la gama que poseen. Por lo anterior fue que se condicionó el pago de los

mismos respaldándose con el instrumento valor pues era conocimiento tanto de GONZALEZ- como CORTES. que era difícil la venta de los mismos. Es tan así que en la actualidad el señor JAIRO CORTES lo tiene en su poder pues no ha logrado finiquitar la venta de los mismos y ha requerido al señor GONZALEZ, para devolverle los mismos y revertir así la transacción efectuada. También es verdad y así está probado que no se ha realizado el traspaso correspondiente, pues vuelvo y reitero estos dos carros no se han podido vender en consecuencia no hay necesidad de legalizar su traspaso a su nuevo propietario. En consecuencia de ninguna manera se ve por parte alguna que mi cliente se ha enriquecido como se afirma en el fallo de primera instancia.

Quien está tomando una ventaja en esta negociación es el señor GONZALEZ GARAVITO, quien a sabiendas que el título valor le fue entregado a él solamente como garantía mientras se vendían los rodantes, por eso acepto que no se le colocara fecha y mucho menos del sello ante firma autorizada, procedió a iniciar el cobro judicial a sabiendas de lo pactado con el señor JAIRO CORTES BOAVITA quien únicamente le debería cancelar el valor de estos dos rodantes una vez vendiera los mismos.

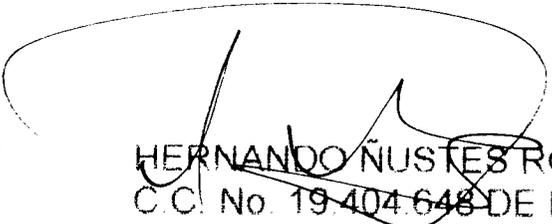
Prácticamente H. magistrados el señor GONZALEZ GARAVITO dejó al señor JAIRO CORTES BOAVITA, los vehículos en consignación mientras podía venderlos para lo cual y respaldar el valor de los dos rodantes y la negociación efectuada giró este instrumento valor con dichas condiciones para garantizar la transacción comercial efectuada entre las partes y no como hoy por hoy quiere hacerlo aparecer el demandante que estos le serían cancelados a los tres meses. Entonces me pregunto si la aseveración del señor GONZALEZ GARAVITO se ciñe a la verdad verdadera y realidad procesal porque motivo no se le colocó la fecha al instrumento valor, es decir, para ser cobrado a los tres meses, porque motivo se dejó en blanco esta fecha y lo que es más ilógico porque motivo no se le colocó el sello ante firma registrada, ya que este fue realmente el motivo por el cual no se canceló el título valor por parte de la entidad bancaria correspondiente al señor LUIS ALBERTO GONZALEZ GARAVITO y no porque no existieran los fondos suficientes para dicha transacción comercial.

Es lógico porque lo afirmado en las excepciones por parte de la parte demandada se ciñen a la verdad y este instrumento únicamente le fue entregado como garantía o respaldo por dejar estos dos vehículos consignados para su venta y como es lógico el señor GONZALEZ GARAVITO tenía que recibir documento que respaldara el valor de los carros dejados allí para su venta.

25

En consecuencia de todo lo anterior, es que les solicito comedidamente a los H. Magistrados de la segunda Instancia al resolver la alzada elevada ante ustedes declaren probadas las excepciones propuestas por la parte demandada por ceñirse a la verdad de lo sucedido y a la realidad procesal y por ende se ordene el archivo definitivo de estas diligencias

Cordialmente,


HERNANDO ÑUSTES ROSAS.
C.C. No. 19.404.648 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. No. 108.109 DEL C.S.J.

con apelación en tiempo.


JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto treinta de dos mil siete

En el efecto suspensivo, Concédese la apelación interpuesta por la parte demandada contra la sentencia de julio 31 de 200.

Envíese el expediente a la sala Civil del Tribunal Superior.

NOTIFIQUESE

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.

<p>JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Bogotá, _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <u>149</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario.</p> <p>BENJAMÍN VERGARA</p>
--

YAMA



77

27 DE AGOSTO DE 2007 -- En la fecha, se procede a practicar la liquidación Del Crédito así:

TABLA PARA LA LIQUIDACION DE INTERESES						
DESDE	HASTA	DIAS	INTERES	INTERES	CAPITAL	TOTAL CAPITAL MAS INTERES
			MENSUAL MORATORIO	A LIQUIDAR		
05-Nov-05	30-Nov-05	26	1,99%	1,99%	45.000.000,00	776.100,00
01-Dic-05	30-Dic-05	30	1,96%	1,96%	45.000.000,00	882.000,00
01-Ene-06	30-Ene-06	30	1,95%	1,95%	45.000.000,00	877.500,00
01-Feb-06	28-Feb-06	30	1,96%	1,96%	45.000.000,00	882.000,00
01-Mar-06	30-Mar-06	30	1,94%	1,94%	45.000.000,00	873.000,00
01-Abr-06	30-Abr-06	30	1,88%	1,88%	45.000.000,00	846.000,00
01-May-06	30-May-06	30	1,87%	1,87%	45.000.000,00	841.500,00
01-Jun-06	30-Jun-06	30	1,76%	1,76%	45.000.000,00	792.000,00
01-Jul-06	30-Jul-06	30	1,71%	1,71%	45.000.000,00	769.500,00
01-Ago-06	30-Ago-06	30	1,70%	1,70%	45.000.000,00	765.000,00
01-Sep-06	30-Sep-06	30	1,71%	1,71%	45.000.000,00	769.500,00
01-Oct-06	30-Oct-06	30	1,71%	1,71%	45.000.000,00	769.500,00
01-Nov-06	30-Nov-06	30	1,71%	1,71%	45.000.000,00	769.500,00
01-Dic-06	30-Dic-06	30	1,71%	1,71%	45.000.000,00	769.500,00
01-Ene-07	30-Ene-07	30	1,58%	1,58%	45.000.000,00	711.000,00
01-Feb-07	30-Feb-07	30	1,58%	1,58%	45.000.000,00	711.000,00
01-Mar-07	30-Mar-07	30	1,58%	1,58%	45.000.000,00	711.000,00
01-Abr-07	30-Abr-07	30	1,88%	1,88%	45.000.000,00	846.000,00
01-May-07	30-May-07	30	1,88%	1,88%	45.000.000,00	846.000,00
01-Jun-07	30-Jun-07	30	1,88%	1,88%	45.000.000,00	846.000,00
01-Jul-07	30-Jul-07	30	2,11%	2,11%	45.000.000,00	949.500,00
01-Ago-07	27-Ago-07	27	2,11%	2,11%	45.000.000,00	854.550,00

VALOR INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DESDE EL 05 DE--
NOVIEMBRE DE 2005 AL 27 DE AGOSTO DE 2007.-

17.857.650,00

VALOR CAPITAL

45.000.000,00

VALOR SANCION DEL 20% SOBRE EL CAPITAL(ART. 731 C de Co.)-

9.000.000,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.-

71.857.650,00

SON SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE--
MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.-

78

**PINILLA
GONZÁLEZ & PRIETO**
A B O G A D O S

- Eliécer Pinilla Rodríguez (1908-1982)
- Carlos Felipe Pinilla Acevedo
- Juan Manuel González Garavito
- Rodrigo Prieto Martínez
- Alvaro Mendoza Ramírez
- Juan Carlos Jaramillo Díaz
- Ángela Lucía Callejas Galvía
- María Fernanda Olano Ramírez
- Carmen Rocío Acevedo Bermúdez
- Lina María Soto Gallego
- Camilo Cardona Casís
- Laura Salebe Cabrales
- Carlos Eduardo Puerto Hurtado
- Alexandra Castro Rodríguez
- Ángela María Calcedo Rozo
- Bibien Natalia Robayo Bautista
- Camilo Andrés Baracaldo Cárdenas
- Edgar Mauricio Bernal Cáceres
- Oscar Javier Martínez Correa
- Miguel Henao Henao
- Sandra Milena Lizcano Zaa
- María Camila Parra Cortés
- Karen Paola Rodríguez Morales
- Julián Federico Ardila Serrano
- Oscar Fernando Olaya Barón

Bogotá D.C. Agosto 27 de 2007.

Señores
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia Proceso Ejecutivo Singular de LUÍS ALBERTO GONZÁLEZ GARAVITO contra JAIRO CORTES BOAVITA, Radicado 05-0680.

Asunto: Liquidación del crédito

CARMEN ROCÍO ACEVEDO BERMÚDEZ, mayor de edad y vecina de esta Ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.059 de Bucaramanga, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 137.767 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura actuando en nombre y representación del señor LUÍS ALBERTO GONZÁLEZ GARAVITO, encontrándome dentro del término legal fijado para el efecto, me permito presentar la liquidación del crédito en el proceso de la referencia:

I). Por concepto de capital del Cheque No. 0000161 de la cuenta corriente no. 317000021.

1. La suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000.00)**

2. Por concepto de intereses:

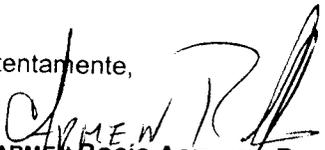
Por los intereses moratorios del 5 de noviembre de 2005 hasta el 27 de agosto de 2007, liquidado mes a mes a la tasa legal máxima permitida, de conformidad con la Certificación de intereses expedida por la Superintendencia Financiera: La suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA \$17.857.650.00**

TOTAL: SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$62.857.650.00).

II). POR CONCEPTO D SANCION DEL 20% SOBRE EL CAPITAL DE CONFORMIDA CON EL ARTICULO 731 DEL CODIGO DE COMERCIO.

1. La suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000).**

III. TOTAL DEL CRÉDITO: **SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$71.857.650)**

Atentamente,

CARMEN ROCÍO ACEVEDO BERMÚDEZ
C.C. 37.726.059 de Bucaramanga
T.P No. 137.767 del C. S. de la J.

Calle 72 No. 6 - 30, piso 14, Edificio Fernando Mazuera y Cía. PBX: 210 1000 - Fax: 211 9465.
E-mail. ppg@pinillagonzalezprieto.com Bogotá, D.C. - Colombia, Sur América

28 AGO 2007

2 folios

297
79

Eliécer Pinilla Rodríguez
(1908-1982)
Carlos Felipe Pinilla Acevedo
Juan Manuel González Garavito
Rodrigo Prieto Martínez
Álvaro Mendoza Ramírez
Ignacio Restrepo Manrique

Miguel Angel Bustos Vasquez
Alexandra Castro Rodríguez
Laura Salebe Cabrales
Camilo Andrés Baracaldo Cárdenas
Camilo Cardona Casis
Claudia Patricia Pinzón Blanco
Wilson Castro Manrique
Carlos Eduardo Puerto Hurtado
Angela María Caicedo Rozo
Michael Wiesner Sabogal
Eliana Andréa Leal Valbuena
Bernardo Rúgeles Neira
Tatiana Mesa Carrillo
Luisa Fernanda Huertas Galvez
Bibian Natalia Robayo Bautista
Oscar Javier Martínez Correa
Sandra Milena Lizcano Zea
María Camila Parra Cortés
Edgar Mauricio Bernal Cáceres
Karen Paola Rodríguez Morales
Oscar Fernando Olaya Baron
Pablo Emilio Fetecua Montana

Señor,

JUEZ VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Handwritten notes and signatures:
COE
3/10/12
u: 20/12/12

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: LUÍS ALBERTO GONZÁLEZ GARAVITO

DEMANDADO: JAIRO CORTES BOAVITA

RADICACIÓN: 2005 – 0680

ACTUACIÓN: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Respetado Señor Juez:

JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.427.548 expedida en Madrid (Cundinamarca), abogado en ejercicio y titular de la tarjeta profesional No. 62.209 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando dentro del proceso citado en la referencia en condición de apoderado especial de la parte ejecutante, encontrándome dentro de la oportunidad jurídico – procesal establecida para el efecto, procedo a presentar la liquidación del crédito, en los siguientes términos:

**I.
LIQUIDACIÓN**

La presente liquidación del crédito a cargo del Señor JAIRO CORTES BOAVITA, se efectúa teniendo en cuenta el contenido del mandamiento de pago de fecha 19 de enero de 2006 y la Sentencia de fecha 31 de julio de 2007 proferidas por el Despacho, así como en la Sentencia de Segunda Instancia proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá el día 21 de abril de 2008, aplicando para el efecto las tasas de interés certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 191 del Código de Procedimiento Civil), así:

70

a) LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA A JULIO 23 DE 2008:

Capital	Período de Mora	No. Días	Tasa Interés Corriente E.A. Certificada	Tasa moratoria Aplicable al período	Valor de Intereses del período
\$ 43.000.000	4 a 30 de noviembre 2005	27	17,81%	2,003625%	\$ 861.558,75
\$ 43.000.000	1 a 31 de diciembre 2005	31	17,49%	2,186250%	\$ 940.087,50
\$ 43.000.000	1 a 31 de enero 2006	31	17,35%	2,168750%	\$ 932.562,50
\$ 43.000.000	1 a 28 de febrero 2006	28	17,51%	2,188750%	\$ 941.162,50
\$ 43.000.000	1 a 31 de marzo 2006	31	17,25%	2,156250%	\$ 927.187,50
\$ 43.000.000	1 a 30 de abril 2006	30	16,75%	2,093750%	\$ 900.312,50
\$ 43.000.000	1 a 31 de mayo 2006	31	16,07%	2,008750%	\$ 863.762,50
\$ 43.000.000	1 a 30 de junio 2006	30	15,61%	1,951250%	\$ 839.037,50
\$ 43.000.000	1 a 31 de julio 2006	31	15,08%	1,885000%	\$ 810.550,00
\$ 43.000.000	1 a 31 de agosto 2006	31	15,02%	1,877500%	\$ 807.325,00
\$ 43.000.000	1 a 30 de septiembre	30	15,05%	1,881250%	\$ 808.937,50
\$ 43.000.000	1 a 31 de octubre 2006	31	15,07%	1,883750%	\$ 810.012,50
\$ 43.000.000	1 a 30 de noviembre 2006	30	15,07%	1,883750%	\$ 810.012,50
\$ 43.000.000	1 a 31 de diciembre 2006	31	15,07%	1,883750%	\$ 810.012,50
\$ 43.000.000	1 a 31 de enero 2007	31	13,83%	1,728750%	\$ 743.362,50
\$ 43.000.000	1 a 28 de febrero 2007	28	13,83%	1,728750%	\$ 743.362,50
\$ 43.000.000	1 a 31 de marzo 2007	31	13,83%	1,728750%	\$ 743.362,50
\$ 43.000.000	1 a 30 de abril 2007	30	16,75%	2,093750%	\$ 900.312,50
\$ 43.000.000	1 a 31 de mayo 2007	31	16,75%	2,093750%	\$ 900.312,50
\$ 43.000.000	1 a 30 de junio 2007	30	16,75%	2,093750%	\$ 900.312,50
\$ 43.000.000	1 a 31 de julio 2007	31	19,01%	2,376250%	\$ 1.021.787,50
\$ 43.000.000	1 a 31 de agosto 2007	31	19,01%	2,376250%	\$ 1.021.787,50
\$ 43.000.000	1 a 30 de septiembre 2007	30	19,01%	2,376250%	\$ 1.021.787,50
\$ 43.000.000	1 a 31 de octubre 2007	31	21,26%	2,657500%	\$ 1.142.725,00
\$ 43.000.000	1 a 30 de noviembre 2007	30	21,26%	2,657500%	\$ 1.142.725,00
\$ 43.000.000	1 a 31 de diciembre 2007	31	21,26%	2,657500%	\$ 1.142.725,00
\$ 43.000.000	1 a 31 de enero 2008	31	21,83%	2,728750%	\$ 1.173.362,50
\$ 43.000.000	1 a 29 de febrero 2008	29	21,83%	2,728750%	\$ 1.173.362,50

\$ 43.000.000	1 a 31 de marzo 2008	31	21,83%	2,728750%	\$ 1.173.362,50
\$ 43.000.000	1 a 30 de abril 2008	30	21,92%	2,740000%	\$ 1.178.200,00
\$ 43.000.000	1 a 31 de mayo de 2008	31	21,92%	2,740000%	\$ 1.178.200,00
\$ 43.000.000	1 a 30 de junio de 2008	30	21,92%	2,740000%	\$ 1.178.200,00
\$ 43.000.000	1 a 23 de julio de 2008	23	21,51%	2,061375%	\$ 886.391,25
				Total intereses de mora	\$ 31.428.162,50

El valor total de los intereses moratorios causados, asciende a la suma de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$31.428.162,50) moneda legal colombiana.

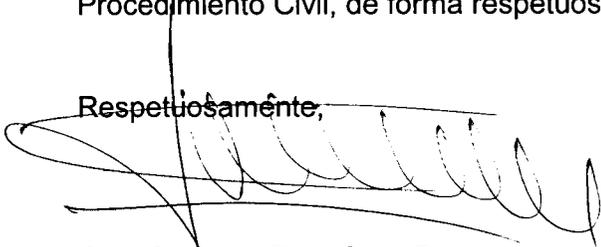
b) TOTAL DEL VALOR DEL CRÉDITO A LA FECHA:

Teniendo en cuenta los valores expuestos anteriormente, se concluye que el valor total del crédito por concepto de capital e intereses a la fecha asciende a la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$74.428.162.50) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

**II.
SOLICITUD**

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito efectuada y presentada ante el Despacho, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, de forma respetuosa solicito que se imparta aprobación a la misma.

Respetuosamente,



JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO

C. C. No. 80.427.548 de Madrid (Cundinamarca)

T. P. No. 62.209 del C. S. de la J.

2

6

82

1

Handwritten scribbles and a circled number 3.

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. diecinueve de agosto de dos mil ocho

Como quiera que en este proceso están actuando en forma simultánea el apoderado principal y el sustituto de la parte demandante lo cual no es permitido, y teniendo en cuenta el al apoderado principal puede recaudar el poder en cualquier momento, no se tiene en cuenta la liquidación presentada por la apoderada sustituta a folio 77 y 78 por improcedente.

De la liquidación del crédito presentada por el Dr. JUAN MANUEL GONZALEZ GARAVITO, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres días.

NOTIFIQUESE (2)
La juez.

Bvg.

MARIA EUGENIA RAJARDO CASALLAS

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Santafé de Bogotá D.C. hoy
21 de Agosto de 2008

Not. No. 82

135

1000
pr

1000
silence

12



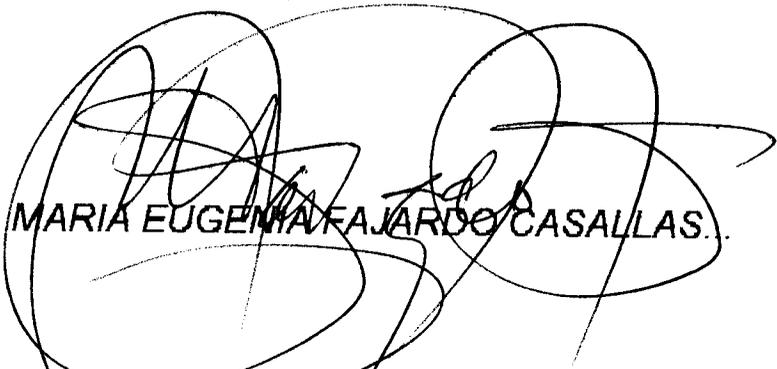
83

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil ocho..

Apruebase la liquidación del crédito en razón de no haber sido objetada.

La secretaría practique la liquidación de costas e incluya como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000 =.

NOTIFIQUESE
La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C. 27 OCT 2008
Notificado por anotación en el ESTADO
No. 153 de esta misma fecha
El Secretario,

FERNANDO ORTEGON MONTENEGRO

24

LIQUIDACION DE COSTAS

Diciembre 5 de 2 008 En la fecha el suscrito secretario procede a realizar la liquidación de costas ordenada en auto anterior, dentro del expediente no.05-0680, de la siguiente forma

Valor agencias en derecho, por.....	\$	1.000.000
Valor notificación folio 14/6.....	\$	10.000
Valor poliza folio 4, cuaderno 2, por.....	\$	285.408
Valor registro oficio y certificado folio 26, por.....	\$	15.000

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS, POR..... \$ 1.290.408

SON: UN MILLON DOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$1.290.408,00) M. L.

FERNANDO ORTEGÓN MONTENEGRO
Secretario



CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA. Diciembre 9/08. En la fecha se fija en lista el presente proceso por un día, para efecto del traslado a las partes por tres días respecto de la anterior liquidación. Vence el traslado el 12 de diciembre de 2.008, a las 5 p.m.-

FERNANDO ORTEGÓN MONTENEGRO
Secretario



en silencio
Liquidación

A large, stylized handwritten signature or scribble, possibly consisting of the letters 'P' and 'L' intertwined, written in black ink.

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá. DC. enero veinte de dos mil nueve.

Como la liquidación de costas no fue objetada el Juzgado la aprueba.

NOTIFIQUESE

La Juez,

cdv

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

SECRETARIA	
Bogotá,	22 ENE 2009
D.S.	00
Notificado por anotación en	
ESTADO	
No.	805
de esta misma	
fecha.	
El Secretario, FERNANDO	
ORTEGONIM	

Elécer Pinilla Rodríguez (1908-1982) Miguel Ángel Bustos Vásquez Camilo Andrés Baracaldo Cárdenas D O S
Carlos Felipe Pinilla Acevedo Ángela María Caicedo Roza
Juan Manuel González Garavito Julián Felipe Rojas Rodríguez
Rodrigo Prieto Martínez Bibian Natalia Robayo Bautista
Álvaro Mendoza Ramírez Michael Wiesner Sabogal
Ignacio Restrepo Marítique Oscar Javier Martínez Correa
Santiago Concha Delgado David Garzón Gómez
Miguel Henao Henao
Tatiana Salamanca Ramírez
Félix Andrés Suárez Saavedra
María Fernanda Gutiérrez Jácome
Mónica Rodríguez Trujillo
María Camila Parra Cortés
Carlos Andrés Guantiva Villamil
Camilo Andrés Hermida Cadena
Lina María Ospina Aristizabal
José Domingo Palomino Pérez
Angélica Herrera Velásquez
José Ivan Yepes Jiménez
Paola Andrea Campos Cáceres
Nicolás López Suárez
Susana Mowerman Ocampo
Karen Paola Rodríguez Morales
Juan David Alzate Peña
Oscar Mario Bótero Restrepo
Oscar Alberto Puerto Pinzón
Luis Alejandro Quintero Sáenz
Diego Fernando Sánchez González
Adriana Paola Rodríguez Soto
Pablo Emilio Fetecua Montaña
Leidy Yurani Arévalo Delgado
Nelsón Andrés Pedraza Riveros
Diana Katherine Tamara Cañas
Carlos Andrés Zapata Gutiérrez

Señora:

JUEZ VEINTISIETE (27º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2005-680

DEMANDANTE: LUÍS ALBERTO GONZÁLEZ GARAVITO

DEMANDADO: JAIRO CORTÉS BOAVITA

ACTUACIÓN: SOLICITUD DE REQUERIMIENTO AL EJECUTADO

Respetada señora Juez:

JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de apoderado del demandante **LUÍS ALBERTO GONZÁLEZ GARAVITO**, en esta oportunidad me dirijo al Despacho para:

I.

SOLICITAR

Que se requiera al ejecutado **JAIRO CORTÉS BOAVITA** para que de forma pronta le comunique al Juzgado la dirección de su nuevo domicilio en la ciudad de Ibagué (Tolima).

II.

FUNDAMENTOS FACTICO Y JURÍDICOS DE LA PETICIÓN

1. Mediante comunicación dirigida al Juzgado Cuarto (4º) Civil Municipal de Descongestión el señor **JAIRO CORTÉS BOAVITA** manifestó lo siguiente:

77

“(...) En la actualidad me encuentro radicado en la ciudad de Ibagué y vengo a esta ciudad esporádicamente, si su Despacho así lo requiere me encuentro dispuesto a suministrar la dirección respectiva.” (S.I.C.). (Negrilla Nuestra).

2. Mediante auto del siete (7) de julio de dos mil once (2011) este Juzgado dispuso devolver la comisión del Juzgado Cuarto (4º) Civil Municipal de Descongestión para su diligenciamiento, y agregó los documentos allegados por el ejecutado al expediente.

En el artículo 71 del Código de Procedimiento Civil encontramos la siguiente obligación que debe ser asumida por las partes dentro del proceso judicial:

“Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

4. Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar denunciado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que éstas se surtan válidamente en el anterior. (Subrayado Nuestro)

4. Al respecto, el doctor Hernán Fabio López Blanco manifiesta:

“Pasando a otro aspecto, téngase en cuenta que existe un aspecto dentro de los requisitos formales de la demanda que no está sometido a ninguna clase de preclusión y es el atinente a las direcciones del demandante, que pueden ser cambiadas en cualquier estado del proceso, pues sería carente de toda lógica someter a la parte a la dirección que inicialmente dio en su demanda sobre el supuesto de que ya venció la oportunidad para realizar las modificaciones que no implican reforma, máxime si se considera que el artículo 71, numeral 4º del C. de P.C., establece el deber de “comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar denunciado para recibir notificaciones personales de la demanda”¹. (Subrayado Nuestro).

5. Por lo anterior, son la ley y el principio de lealtad procesal, los que imponen al señor JAIRO CORTÉS BOAVITA la obligación de comunicar al Juzgado su nuevo domicilio para los fines pertinentes a establecer su nueva dirección de notificaciones.

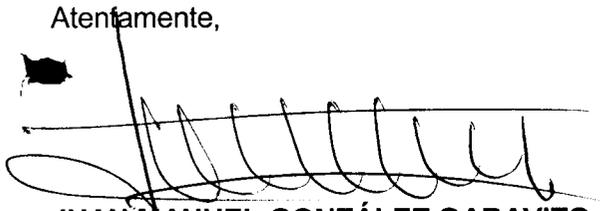
¹ Procedimiento Civil Tomo I, Parte General, Hernán Fabio López Blanc, Dupré Editores, Novena Edición, Página 530.

28

III.
PRUEBAS

Ruego al Despacho que se tengan como pruebas de la presente solicitud los documentos obrantes en el expediente.

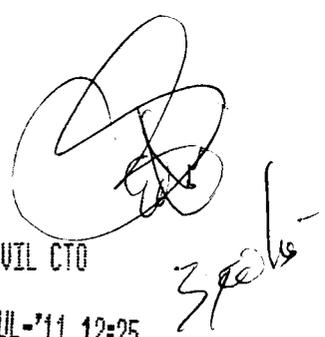
Atentamente,



JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO

CC. No. 80.427.548 de Madrid (C/marca)

TP. No. 62.209 del C. S. de la J.



JUZG 27 CIVIL CTO
07396 22-JUL-'11 12:25

89

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. Agosto primero de dos mil once.

Teniendo en cuenta el anterior escrito se dispone que el demandado informe al Juzgado sobre su dirección o domicilio en la ciudad de Ibagué.

NOTIFIQUESE

La Juez,

[Handwritten signature]
MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS 2

Cdv

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C. 05 AGO. 2011
Notificado por anotación en
ESTADO
No. 134 de esta misma
fecha.
El Secretario, FERNANDO
ORTEGON M

OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
STATE OF NEW YORK

IN SENATE,
January 12, 1964.

REPORT

OF THE

COMMISSION ON THE ADMINISTRATION OF THE COURTS

1963

ALBANY: THE UNIVERSITY OF THE STATE OF NEW YORK PRESS, 1964.

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2°) DE EJECUCIÓN CIVIL DE BOGOTÁ D.C.

ATN. SECRETARÍA DEL JUZGADO

E. S. D.

JUZGADO 27 CIVIL CIRCUITO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO NO. **2005-0680** DE LUIS ALBERTO GONZÁLEZ
GARAVITO CONTRA JAIRO CORTES BOAVITA

Jez.
OF. EJEC. CIVIL 070.
folio 1
11810 23-SEP-'15 16:39

ASUNTO: **SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN Y COPIAS AUTÉNTICAS**

Respetada Señora Juez:

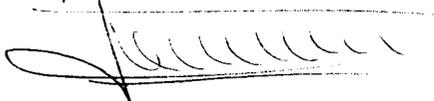
JUAN MANUEL GONZALEZ GARAVITO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de **LUIS ALBERTO GONZALEZ GARAVITO**, EJECUTANTE en el proceso ejecutivo de la referencia, por medio del presente escrito solicito respetuosamente que por Secretaría me sean expedidas:

1. **CERTIFICACIÓN** sobre el estado actual del proceso, precisando que el mismo se encuentra activo y el cambio de Despacho con ocasión de las medidas de descongestión.

2. **COPIA AUTÉNTICA** de las siguientes piezas procesales:

- Poder especial otorgado por el ejecutante al suscrito abogado **JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO** para promover la acción ejecutiva.
- Copia del auto de fecha 28 de julio de 2006 por medio del cual se decretó el embargo de remanentes en el proceso No. 2000-1874 del Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá D.C.
- Copia del auto por medio del cual se agregó al expediente el oficio de respuesta emitido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá D.C. señalando que se tomaba nota del embargo de remanentes, precisando que había otro proceso en primer turno, y del respectivo oficio (Oficio No. 3066 expedido el día 6 de octubre de 2006).
- Copia del auto por medio del cual el nuevo Despacho, esto es, Juzgado Segundo (2°) de Ejecución Civil de Bogotá D.C. avocó conocimiento del presente asunto.

Respetuosamente,



JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO

C.C. No. 80.427.548 de Madrid (Cundinamarca)

T.P. No. 62.209 del C. S. de la J.



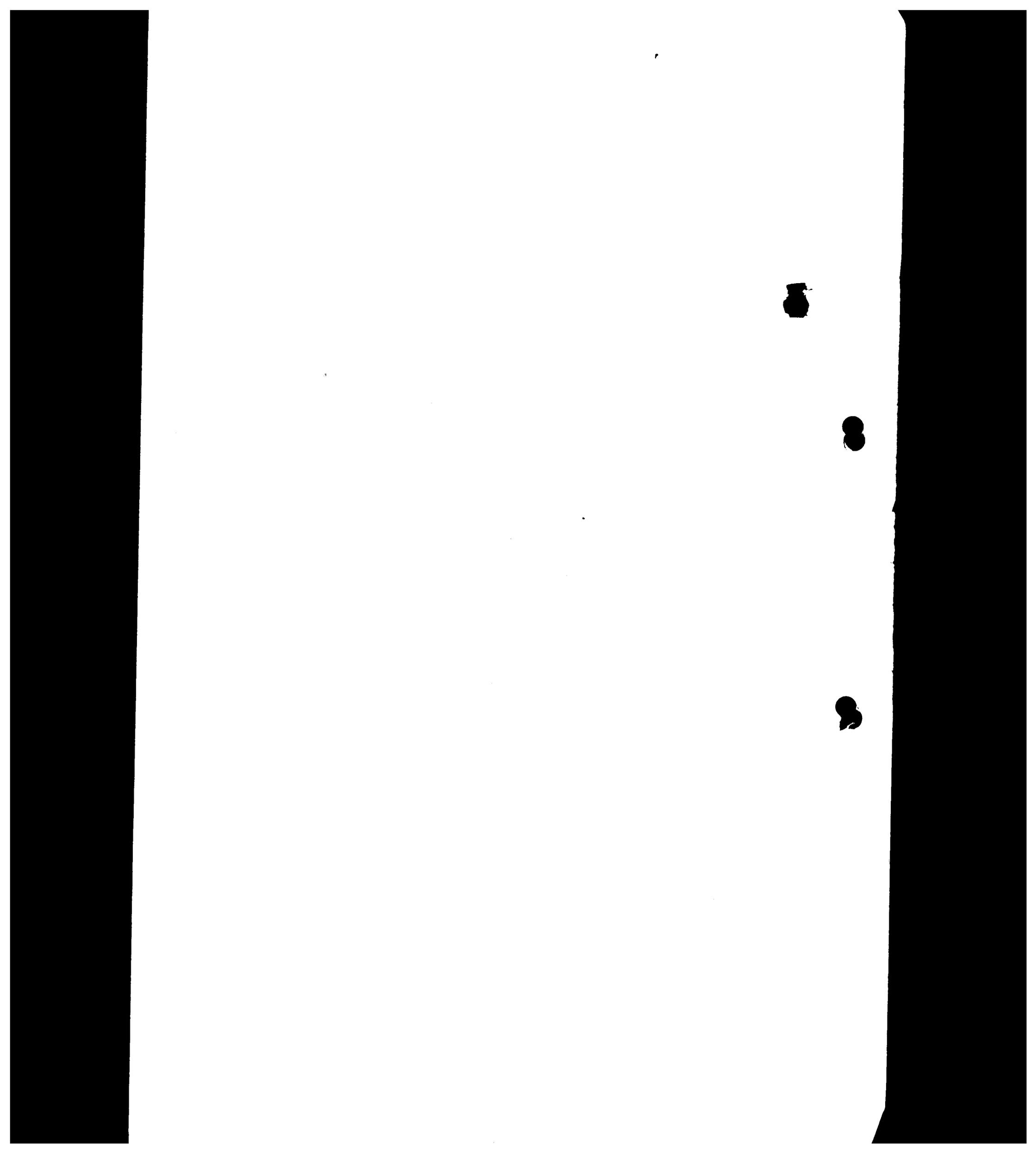
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil del Circuito Bogotá, D.C.

9/16

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, hoy 28 de septiembre de 2015, con el escrito que antecede. *Solicitud Certificación*

LA SECRETARIA


DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ



92.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintiocho (28) de septiembre del dos mil quince (2015)

RADICACIÓN: EJECUTIVO No.2005-00680-27

De conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 116 del C. de P.C., Por secretaría y a costa del interesado, expídanse las copias y la certificación, solicitadas mediante escrito que antecede (fl.90 C-1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 172 fijado hoy septiembre 30 de 2015 a la hora de las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA

Que cursa en esta oficina de ejecución el proceso EJECUTIVO SINGULAR 2005-680 instaurado por LUIS ALBERTO GONZÁLEZ GARAVITO contra JAIRO CORTES BOAVITA proveniente del Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá.

El estado actual es con sentencia debidamente ejecutoriada.

Es de anotar que la oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá por intermedio del Juzgado 02 de Ejecución Civil del Circuito Avoco conocimiento mediante Acuerdo PSAA13-9962, PSAA13-9984 y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado abogado JUAN MANUEL GONZALEZ GARAVITO en calidad de apoderado de la parte demandante y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de septiembre de 2015.

La Sria.,


DIANA CAROLINA ORBEGOZO LOPEZ


Manuel F. Gallo
100135277
23/10/15

94

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

Proceso No 27-2005-680

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Las presentes copias fotostáticas constan de 6 folios los cuales fueron tomados dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por LUIS ALBERTO GONZÁLEZ GARAVITO contra JAIRO CORTES BOAVITA, en cumplimiento de lo ordenado en auto del 28 de Septiembre de 2015, con la constancia que las mismas coinciden con las aportadas en el expediente que se tuvo a la vista.

Es de anotar que la oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá por intermedio del Juzgado 02 de Ejecución Civil del Circuito Avoco conocimiento mediante Acuerdo PSAA13-9962, PSAA13-9984 y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

La Sria.,

|

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LOPEZ

Manuscrito
Nobis (F. Celio 1-2073277
23/10/15.

95

Señores:

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALAS PENAL,
LABORAL, CIVIL Y DE FAMILIA –;**

SUPERINTENDENCIAS;

JUECES CIVILES MUNICIPALES;

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO;

FISCALÍAS;

INSPECCIONES DE POLICÍA;

COMISARIAS DE FAMILIA Y;

JUECES PROMISCUOS A NIVEL NACIONAL

E. S. D.

Asunto: **AUTORIZACIÓN PARA DEPENDIENTE JUDICIAL**

Respetados Señores:

JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.427.548 de Madrid (Cundinamarca), abogado en ejercicio y titular de la tarjeta profesional No. 62.209 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me permito manifestar a Ustedes que **AUTORIZO** expresamente a **MANUEL FERNANDO GALLO BENÍTEZ**, quien también es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.735.277 de Bogotá D.C., estudiante de Derecho de la Pontificia Universidad del Sinú, para que en mi nombre y representación, examine los procesos donde actúo como apoderado judicial, solicite y retire copias, oficios, telegramas del expediente y las demás actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de su labor como Dependiente Judicial.

Respetuosamente,



JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO

C.C No. 80.427.548 de Madrid (Cundinamarca)

T.P No. 62.209 del C.S de la J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

El suscrito Notario 21 (E) del Circuito de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

Juan Manuel Gonzalez Carrado

identificado con C.C. 80.427.548 Machuel

y tarjeta Profesional No. 67209 y declaró que el contenido del presente documento es la copia y el contenido del original.

EL DECLARANTE

Fecha:

07 OCT 2015

Autorizo el cable a recibir el original

JOSE ANGELO VELASQUEZ
NOTARIO 21 (E)



[Handwritten signature]

96

Señor

JUEZ SEGUNDO (2º) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR No. 2005 – 0680 DE LUÍS ALBERTO GONZÁLEZ GARAVITO
CONTRA JAIRO CORTES BOAVITA**

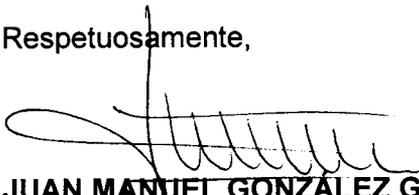
ASUNTO: **SUSTITUCIÓN PODER**

Respetado Señor Juez:

JUAN MANUEL GONZALEZ GARAVITO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, debidamente reconocido dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto al Despacho que **SUSTITUYO** el poder que me fue conferido, trasladando todas las facultades del mismo al Doctor **OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA**, quien también es mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en los términos y para los fines previstos en el mencionado poder, asuma las gestiones y la representación correspondiente, adelantando todas las actuaciones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines del mandato que se está sustituyendo, pudiendo actuar en lo sucesivo dentro de todo el trámite procesal hasta tanto el suscrito proceda a reasumir el mandato especial conferido.

El apoderado sustituto queda investido de las mismas facultades que me fueron otorgadas por mi poderdante, razón por la cual ruego al Despacho se sirva reconocerle personería en los términos y para lo fines del poder inicial.

Respetuosamente,



JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO

C.C. No. 80.427.548 de Madrid

T.P. No. 62.209 del C. S. de la J.

Acepto,



OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA

C.C. No. 80.282.282 de Villeta

T.P. No. 208.392 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La suscrita **Andrés Mayorga**, Notaria 21 del Circuito de Bogotá D.C., certifica que este escrito lo autorizó personalmente por:

Juan Manuel Gonzalez Garavito
 C.C. **80427548** **Madrid**
 C.P. **62709**

El día **23 SEP 2015**

JOSE MANUEL VELÁZQUEZ
 NOTARIO 21 (S)



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La suscrita **ADRIANA CUELLAR**, Notaria 21 del Circuito de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

Oscar Javier Martinez Carga
Villeta
 C.C. **80282887**
 C.P. **80392**

Identificado con D.C. y Tarjeta Profesional No. **100392** y declaró que la firma que aparece en el documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE **[Firma]**

Fecha **26 OCT 2015**

Autorizo el anterior reconocimiento

ADRIANA CUELLAR APARICIO
 LA NOTARIA 21



Mariela Ramos Torres

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, Doce (12) de Noviembre del dos mil Quince (2015)

EJECUTIVO SINGULAR No. 2005-680-27

De conformidad con el artículo 68 del CPC, reconózcase al Dr. OSCAR JAVIER MARTINEZ CORREA como apoderado del extremo actor, en los términos y para los fines del poder sustituido a él por el apoderado principal Dr. JUAN MANUEL GONZALEZ GARAVITO. (fl 96 C1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

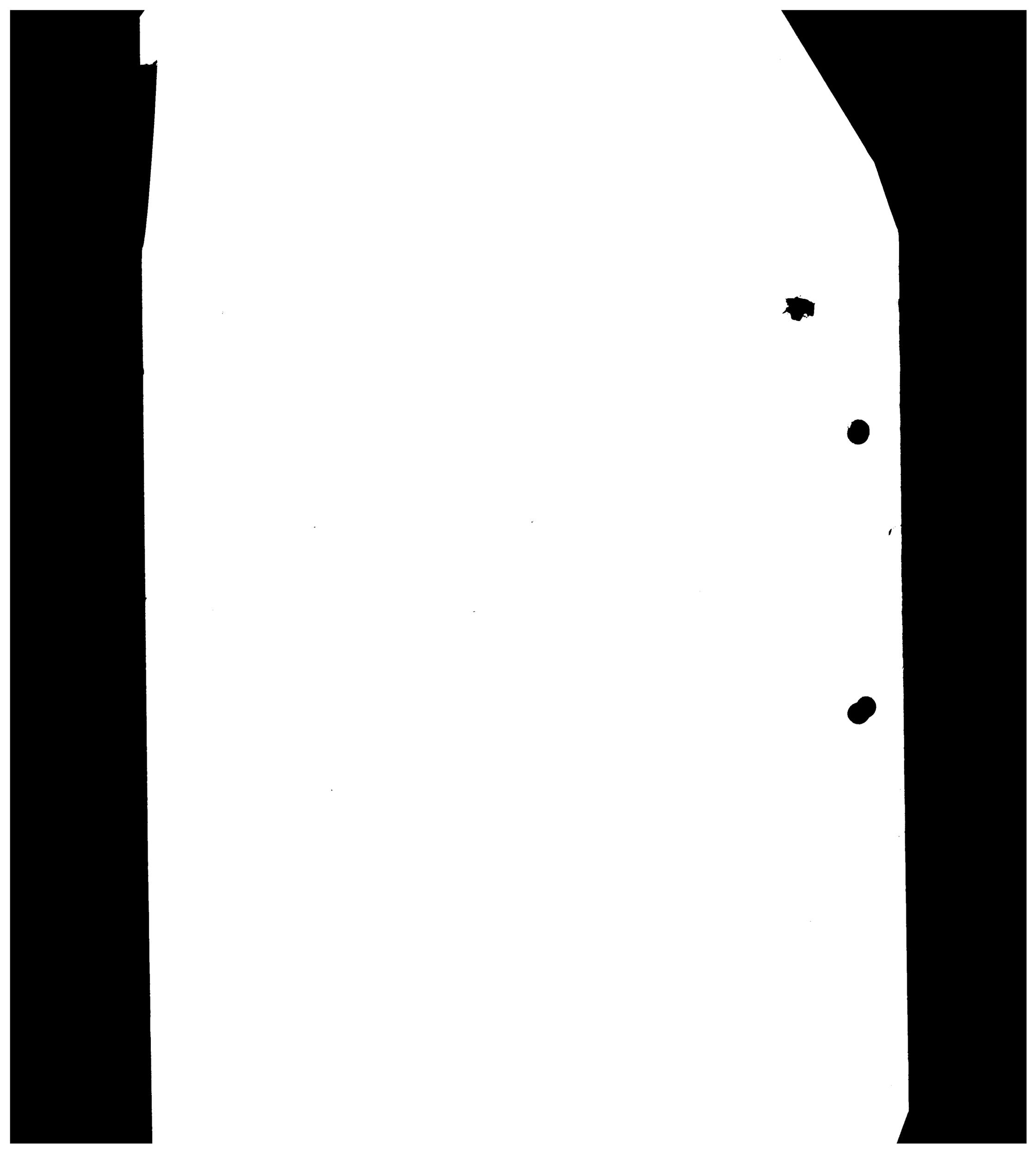
JUEZA

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 195 fijado hoy 17 de Noviembre 2015 a la hora de las 08:00 AM

ELSA MARINA PAEZ PAEZ
SECRETARIA



ANEXO No. 1
LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO

A) LIQUIDACIÓN A 23 DE JULIO DE 2008

Fecha inicial	Fecha final	Capital	Intereses	TOTAL
04/11/2005	23/07/2008	\$43.000.000	31.428.162,50	\$ 74.428.162,50

B) LIQUIDACIÓN DEL 24 DE JULIO DE 2008 A 28 DE JUNIO DE 2016

Fecha Inicial	Fecha Final	Tasa	Tasa Máx. legal	Intereses
24/07/2008	31/07/2008	21,51	32,265	\$ 308.310
01/08/2008	31/08/2008	21,51	32,265	\$ 1.156.163
01/09/2008	30/09/2008	21,51	32,265	\$ 1.156.163
01/10/2008	31/10/2008	21,02	31,53	\$ 1.129.825
01/11/2008	30/11/2008	21,02	31,53	\$ 1.129.825
01/12/2008	31/12/2008	21,02	31,53	\$ 1.129.825
01/01/2009	31/01/2009	20,47	30,705	\$ 1.100.263
01/02/2009	28/02/2009	20,47	30,705	\$ 1.100.263
01/03/2009	31/03/2009	20,47	30,705	\$ 1.100.263
01/04/2009	30/04/2009	20,28	30,42	\$ 1.090.050
01/05/2009	31/05/2009	20,28	30,42	\$ 1.090.050
01/06/2009	30/06/2009	20,28	30,42	\$ 1.090.050
01/07/2009	31/07/2009	18,65	27,975	\$ 1.002.438
01/08/2009	31/08/2009	18,65	27,975	\$ 1.002.438
01/09/2009	30/09/2009	18,65	27,975	\$ 1.002.438
01/10/2009	31/10/2009	17,28	25,92	\$ 928.800
01/11/2009	30/11/2009	17,28	25,92	\$ 928.800
01/12/2009	31/12/2009	17,28	25,92	\$ 928.800
01/01/2010	31/01/2010	16,14	24,21	\$ 867.525
01/02/2010	28/02/2010	16,14	24,21	\$ 867.525
01/03/2010	31/03/2010	16,14	24,21	\$ 867.525
01/04/2010	30/04/2010	15,31	22,97	\$ 822.913
01/05/2010	31/05/2010	15,31	22,97	\$ 822.913
01/06/2010	30/06/2010	15,31	22,97	\$ 822.913
01/07/2010	31/07/2010	14,94	22,41	\$ 803.025
01/08/2010	31/08/2010	14,94	22,41	\$ 803.025
01/09/2010	30/09/2010	14,94	22,41	\$ 803.025
01/10/2010	31/10/2010	14,21	21,32	\$ 763.788
01/11/2010	30/11/2010	14,21	21,32	\$ 763.788
01/12/2010	31/12/2010	14,21	21,32	\$ 763.788
01/01/2011	31/01/2011	15,61	23,42	\$ 839.038
01/02/2011	28/02/2011	15,61	23,42	\$ 839.038
01/03/2011	31/03/2011	15,61	23,42	\$ 839.038

Handwritten signature or initials

01/04/2011	30/04/2011	17,69	26,54	\$ 950.838
01/05/2011	31/05/2011	17,69	26,54	\$ 950.838
01/06/2011	30/06/2011	17,69	26,54	\$ 950.838
01/07/2011	31/07/2011	18,63	27,95	\$ 1.001.363
01/08/2011	31/08/2011	18,63	27,95	\$ 1.001.363
01/09/2011	30/09/2011	18,63	27,95	\$ 1.001.363
01/10/2011	31/10/2011	19,39	29,09	\$ 1.042.213
01/11/2011	30/11/2011	19,39	29,09	\$ 1.042.213
01/12/2011	31/12/2011	19,39	29,09	\$ 1.042.213
01/01/2012	31/01/2012	19,92	29,88	\$ 1.070.700
01/02/2012	29/02/2012	19,92	29,88	\$ 1.070.700
01/03/2012	31/03/2012	19,92	29,88	\$ 1.070.700
01/04/2012	30/04/2012	20,52	30,78	\$ 1.102.950
01/05/2012	31/05/2012	20,52	30,78	\$ 1.102.950
01/06/2012	30/06/2012	20,52	30,78	\$ 1.102.950
01/07/2012	31/07/2012	20,86	31,29	\$ 1.121.225
01/08/2012	31/08/2012	20,86	31,29	\$ 1.121.225
01/09/2012	30/09/2012	20,86	31,29	\$ 1.121.225
30/10/2012	31/10/2012	20,89	31,34	\$ 1.122.838
01/11/2012	30/11/2012	20,89	31,34	\$ 1.122.838
01/12/2012	12/12/2012	20,89	31,34	\$ 1.122.838
01/01/2013	31/01/2013	20,75	31,13	\$ 1.115.313
01/02/2013	28/02/2013	20,75	31,13	\$ 1.115.313
01/03/2013	31/03/2013	20,75	31,13	\$ 1.115.313
01/04/2013	30/04/2013	20,83	31,25	\$ 1.119.613
01/05/2013	31/05/2013	20,83	31,25	\$ 1.119.613
01/06/2013	30/06/2013	20,83	31,25	\$ 1.119.613
01/07/2013	31/07/2013	20,34	30,51	\$ 1.093.275
01/08/2013	31/08/2013	20,34	30,51	\$ 1.093.275
01/09/2013	30/09/2013	20,34	30,51	\$ 1.093.275
01/10/2013	31/10/2013	19,85	29,78	\$ 1.066.938
01/11/2013	30/11/2013	19,85	29,78	\$ 1.066.938
01/12/2013	31/12/2013	19,85	29,78	\$ 1.066.938
01/01/2014	31/01/2014	19,65	29,48	\$ 1.056.188
01/02/2014	28/02/2014	19,65	29,48	\$ 1.056.188
01/03/2014	31/03/2014	19,65	29,48	\$ 1.056.188
01/04/2014	30/04/2014	19,63	29,45	\$ 1.055.113
01/05/2014	31/05/2014	19,63	29,45	\$ 1.055.113
01/06/2014	30/06/2014	19,63	29,45	\$ 1.055.113
01/07/2014	31/07/2014	19,33	29,00	\$ 1.038.988
01/08/2014	31/08/2014	19,33	29,00	\$ 1.038.988
01/09/2014	30/09/2014	19,33	29,00	\$ 1.038.988
01/10/2014	31/10/2014	19,17	28,76	\$ 1.030.388
01/11/2014	30/11/2014	19,17	28,76	\$ 1.030.388

100

01/12/2014	31/12/2014	19,17	28,76	\$ 1.030.388
01/01/2015	31/01/2015	19,21	28,82	\$ 1.032.538
01/02/2015	28/02/2015	19,21	28,82	\$ 1.032.538
01/03/2015	31/03/2015	19,21	28,82	\$ 1.032.538
01/04/2015	30/04/2015	19,37	29,06	\$ 1.041.138
01/05/2015	31/05/2015	19,37	29,06	\$ 1.041.138
01/06/2015	30/06/2015	19,37	29,06	\$ 1.041.138
01/07/2015	31/07/2015	19,26	28,89	\$ 1.035.225
01/08/2015	31/08/2015	19,26	28,89	\$ 1.035.225
01/09/2015	30/09/2015	19,26	28,89	\$ 1.035.225
01/10/2015	31/10/2015	19,33	29,00	\$ 1.038.988
01/11/2015	30/11/2015	19,33	29,00	\$ 1.038.988
01/12/2015	31/12/2015	19,33	29,00	\$ 1.038.988
01/01/2016	31/01/2016	19,68	29,52	\$ 1.057.800
01/02/2016	29/02/2016	19,68	29,52	\$ 1.057.800
01/03/2016	31/03/2016	19,68	29,52	\$ 1.057.800
01/04/2016	30/04/2016	20,54	30,81	\$ 1.104.025
01/05/2016	31/05/2016	20,54	30,81	\$ 1.104.025
01/06/2016	28/06/2016	20,54	30,81	\$ 1.030.423
TOTAL				\$ 97.482.971

Valor Intereses	\$ 97.482.971
Valor Capital	\$ 43.000.000
Valor Total Liquidación 24/07/2008 a 26/06/2016	\$ 140.482.971

**C) VALOR CONSOLIDADO Y ACTUALIZADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
(SUMATORIA LITERALES A y B)**

VALOR LIQUIDACIÓN A 23/07/2008	\$ 74.428.162,50
VALOR LIQUIDACIÓN 24/07/2008 a 26/06/2016	\$ 140.482.971
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 214.911.133,50

SON: DOSCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$214.911.133,50) MLC.

Handwritten signature

Señora

JUEZ SEGUNDO (2°) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 6
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR NO. NO. 2005 – 0680 DE LUÍS ALBERTO GONZÁLEZ GARAVITO
CONTRA JAIRO CORTES BOAVITA

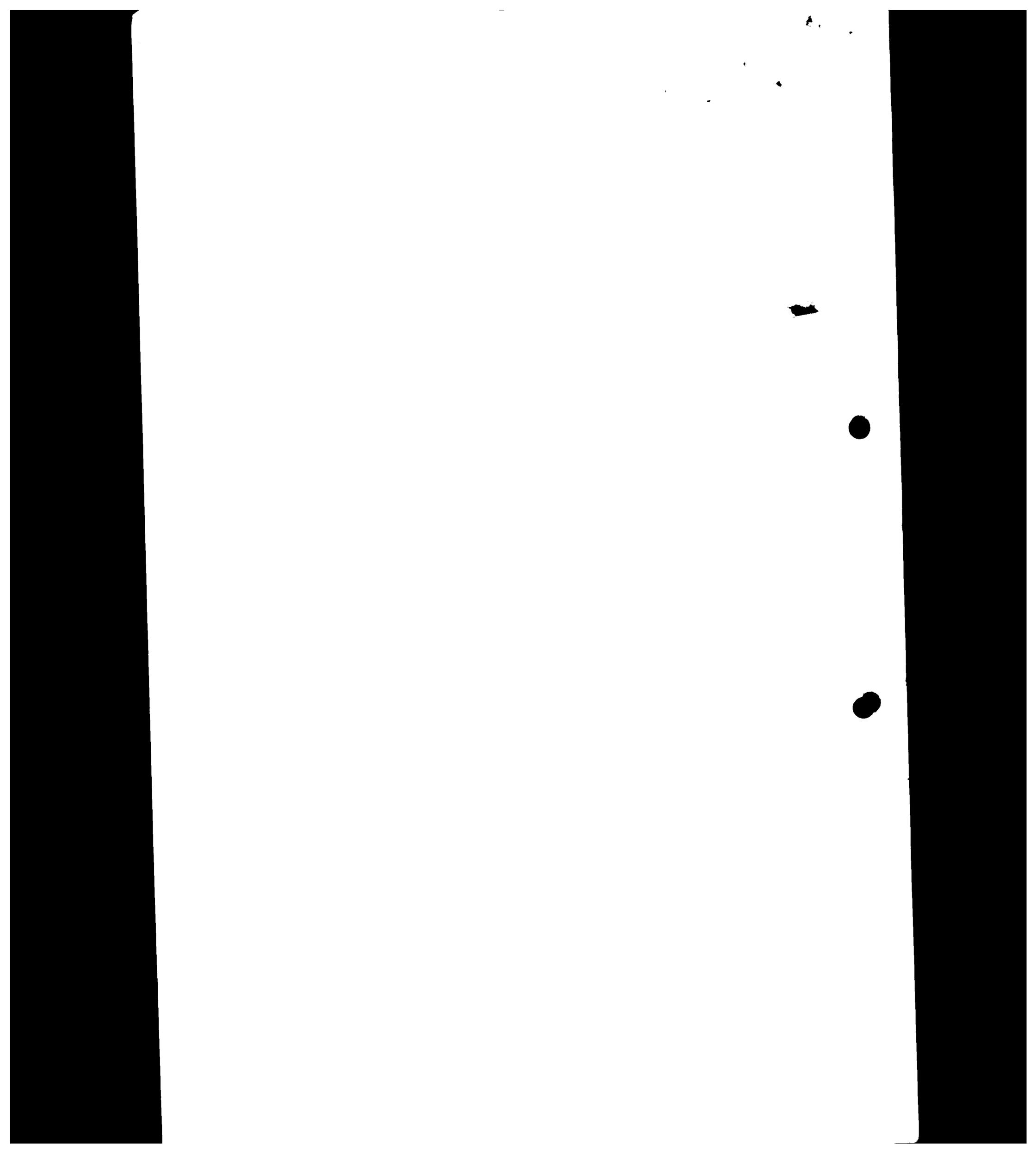
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO (origen 27 c.cto)

Respetada Señora Juez:

OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la Parte Ejecutante, de forma respetuosa me dirijo al Despacho con el fin de aportar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual me permito manifestar lo siguiente:

I. OPORTUNIDAD

1. Mediante escrito radicado el día **23 de julio de 2008**, la parte que represento presentó la liquidación del crédito en los términos del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, norma aplicable para la época de su presentación.
2. Por auto de fecha **23 de octubre de 2008**, el Despacho aprobó la liquidación del crédito por un valor total de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$74.428.162,50) MLC.** hasta el día **23 de julio de 2008**, por no haber sido objetada.
3. El artículo 446, del Código General del Proceso establece, norma aplicable a la fecha de presentación de ésta liquidación establecer que *“Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación...de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo...**”*
4. El numeral 4º del artículo 446 *ejusdem* advierte que, *“De la misma manera se procederá **cuando se trate de actualizar la liquidación del crédito en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme (...)**”*.



5. Conforme lo anterior, es claro que la liquidación actualizada del crédito se aporta al Despacho por la facultad concedida en la norma citada y dentro de la oportunidad legal prevista para el efecto.

II. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

La liquidación del crédito se discrimina de la siguiente manera:

1. **LIQUIDACIÓN APROBADA INICIALMENTE:** La liquidación del crédito presentada hasta el día 23 de julio de 2008 y aprobada por el Despacho, se fijó en la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$74.428.162,50) MLC.**

2. **LIQUIDACIÓN POSTERIOR:** La liquidación posterior del crédito se discrimina de la siguiente manera:

2.1. **CAPITAL:** El capital que se ejecuta se establece en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$43.000.000) MLC.**

2.2. **INTERESES:** Se liquidaron los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital que se ejecuta, desde el día **24 de julio de 2008** (*día siguiente a la liquidación del crédito inicialmente aprobada*), hasta el día **28 de junio de 2016** (*fecha de presentación de la liquidación actualizada*), cuyo valor se establece en la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$97.482.971) MLC.**

2.3. **VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO POSTERIOR:** El valor de la liquidación posterior una vez sumados el capital y los intereses con corte a partir del día **24 de julio de 2008** y hasta el día **28 de junio de 2016**, asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$140.482.971) MLC.**

3. **VALOR CONSOLIDADO LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO:** Una vez sumados los valores de los numerales 1° y 2° del presente escrito, el **VALOR CONSOLIDADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO AL DÍA DE HOY 28 DE JUNIO DE 2016**, asciende a la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$214.911.133,50) MLC.**

III. SOLICITUD

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito efectuada y presentada ante el Despacho, cumple con los requisitos establecidos en los numerales 1º, 2º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, de forma respetuosa ruego al Despacho **APROBAR** la misma.

ANEXO: Tabla discriminatoria de la liquidación del crédito mes a mes, conforme las certificaciones de interés bancario, en tres (3) folios.

Respetuosamente,



OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA

C.C. No. 80.282.282 de Villeta

T.P. No. 208.392 del C. S. de la J.

104



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 29 JUL 2016

RADICACIÓN: EJECUTIVO No 2005-00680-27

En la actualización de la liquidación del Crédito aportada por el apoderado en la actora (FI 98 a 103), el despacho se abstiene de pronunciarse sobre la misma por improcedente, habida cuenta que la elaboración de dicha actualización, según la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en proveído adiado el 15 de agosto de 2000, con ponencia del Magistrado Carlos Augusto Pradilla Tarazona, solo procede dos oportunidades:

1. Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta ocurrencia del crédito y las costas(...)" (numeral 7° del artículo 455 del C.G.P.) y
2. Hay lugar a liquidación adicional cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago (inciso 2° artículo 461 ibídem)"

De tal forma, que sin encontrarse el presente asunto en ninguna de las circunstancias antes descritas, no se ordenará la actualización de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMÁNCA

JUEZA

(2)

RB

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 45 fijado hoy 01 AGO 2016 a la hora de las
08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

024236310112

105

BOGOTA D. C AGOSTO DEL 2017.

SEÑOR

JUEZ 2 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO.

CIUDAD.

27

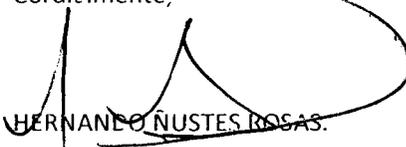
108109

REF EJECUTIVO SINGULAR No 2005=00680 DE LUIS ALBERTO GONZALEZ GARAVITO CONTRA JAIRO CORTES BOAVITA.

HERNANDO ÑUSTES ROSAS, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado del demandado señor JAIRO CORTES BOAVITA, por medio delo presente me permito SUSTITUIR PODER, al Doctor ALBERTO SANCHEZ VERGARA, portador de la cedula de ciudadanía No. 79.445.890 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 187.572 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo anterior le solicito respetuosamente se sirva reconocerle a dicho profesional personería para poder actuar dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia.

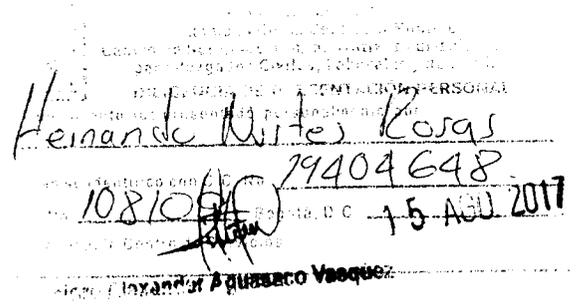
Igualmente hago constar que me encuentro a paz y salvo por todo concepto de Honorarios profesionales con el señor JAIRO CORTERS BOAVITA.

Cordialmente,

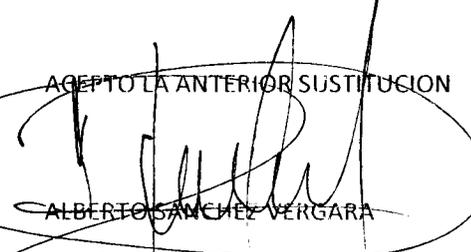

HERNANDO ÑUSTES ROSAS.

C.C. No. 19.404.648 DE BOGOTA.

T.P. No. 108109 DEL C.S.J.


Hernando Ñustes Rosas
19404648
108109
15 AGO 2017
Alexander Aguasaco Vasquez

ACEPTO LA ANTERIOR SUSTITUCION

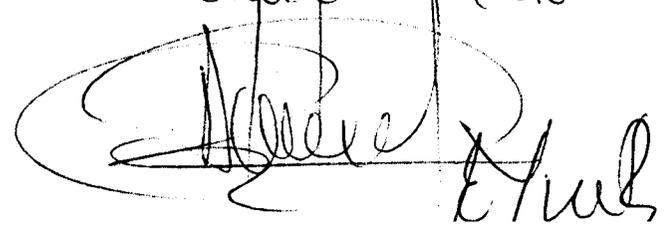

ALBERTO SANCHEZ VERGARA

C.C. No. 79.445.890 BOGOTA.

T.P. No. 187.572 DEL C.S.J..

Albato
Sanchez vergara.
79 445. 890
Bogota 187572.

Oficina Ejecucion civil cto



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo a los Juzgados
Centro del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL SERVICIO
23 AGO. 2017

En la Fecha: 23 AGO. 2017
Pasan las diligencias en Despacho con el anterior escrito

El (la) Secretario(a): [Signature]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUEGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, treinta (30) de agosto de 2017

RADICACION: EJECUTIVO No 2005-00633-27

Teniendo en cuenta que el escrito obrante a folio 105 se encuentra con
acorde a lo normado en el artículo 75 del C.G.P., el Despacho acepta la
substitución que hace el Dr. HERNANDO MUSTES ROSAS como apoderado
del demandado y se reconoce persona al Dr. ALBERTO SANCHEZ
VERGARA, con las mismas facultades otorgadas al primero.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

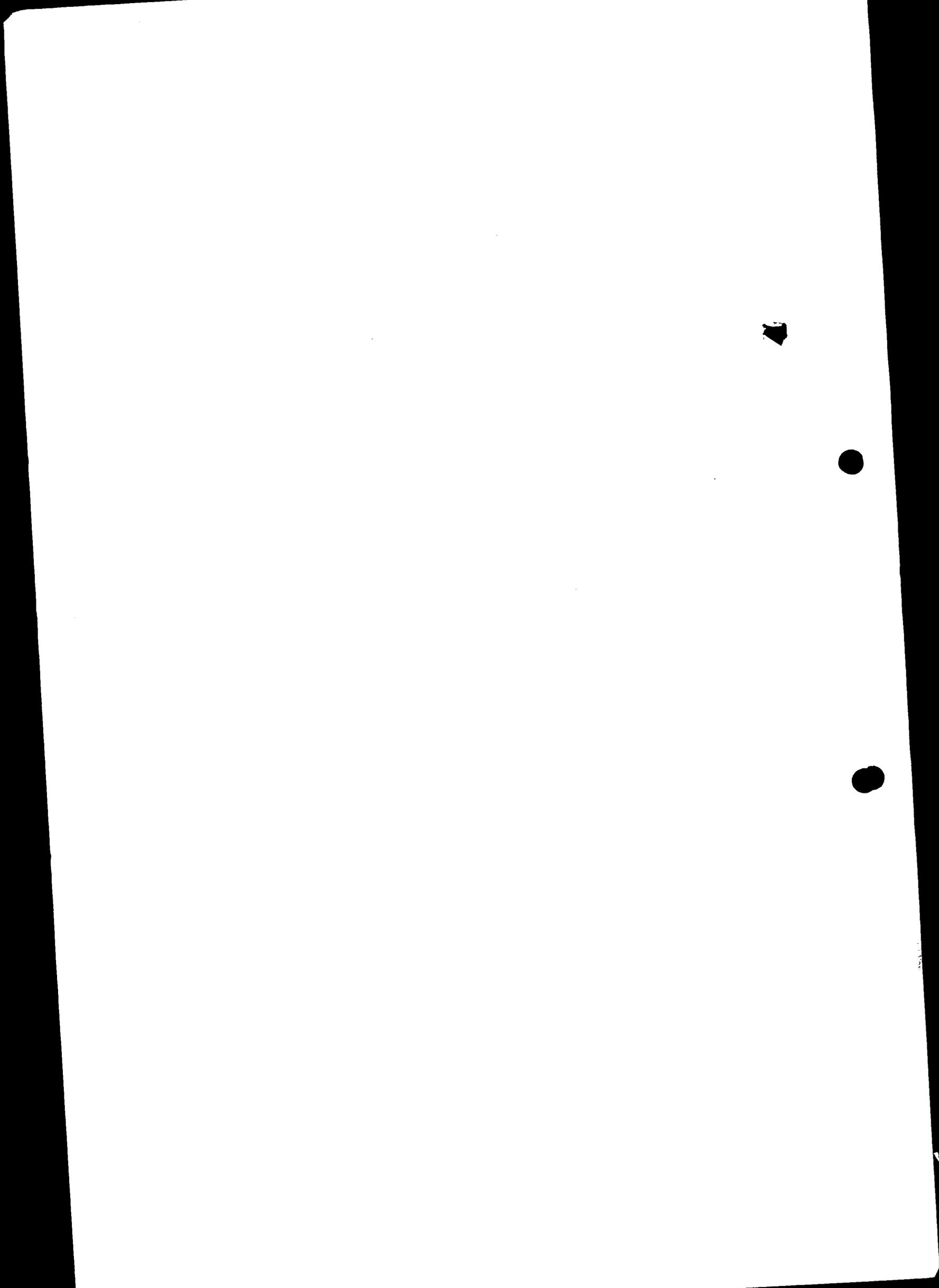
OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAZAR
JUEZA

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por notación en ESTADO
No.87 folio 105 del 30 de agosto de 2017 a las 08:00
AM

PL

Elsa María Pérez 7544
SECRETARÍA



Señor (a)
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

F-12

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
PROCESO : 2005-680
DEMANDANTE : LUIS ALBERTO GONZALEZ GARAVITO
DEMANDADO : JAIRO CORTES BOAVITA

VIENE DEL JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO.

ALBERTO SANCHEZ VERGARA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, me permito informar al despacho que en la fiscalía 108, cursa investigación bajo el número 2017-30270, por los presuntos delitos de fraude procesal, fraude a resolución judicial, falsedad en documento público y estafa, en contra de los señores **LUIS ALBERTO GONZALEZ GARAVITO Y MARIA ALEXANDRA BENAVIDES DIAZ**, con ocasión del negocio efectuado entre las personas antes mencionadas y el señor **JAIRO CORTES BOAVITA**, cuyo documento respaldo de esta transacción, es el documento -(cheque)- base del proceso en curso en su despacho.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al despacho a su cargo, suspender toda actuación frente al proceso **2005-680**, que cursa en el juzgado a su cargo, en tanto se resuelve el proceso en la fiscalía.

De otra parte y como ya es de conocimiento del juzgado a su cargo, de las acciones adelantadas ante el **TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL**, solicito sean tenidas en cuenta las razones expuestas en la tutela impetrada.

Del señor Juez, atentamente,



ALBERTO SANCHEZ VERGARA
C.C. No. 79.445.890 de Bogotá
T.P. No. 187.572 del C. S. de la Judicatura.
E-mail: albertosanchezabogado@yahoo.es
Dirección: Avenida Jiménez 5-16 oficina 906
Teléfonos: 3165147977-3118232857

SECRETARÍA DE DEFENSA
FRENTE DE FUERZAS ARMADAS
Oficina de Asesoría Jurídica
Civil y Penal
de Serenidad de Bogotá

27-SET-2017

Salvador Guevara (8)

[Signature]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, veintinueve (29) de septiembre de 2017

RADICACIÓN: EJECUTIVO No 2005-00680-27

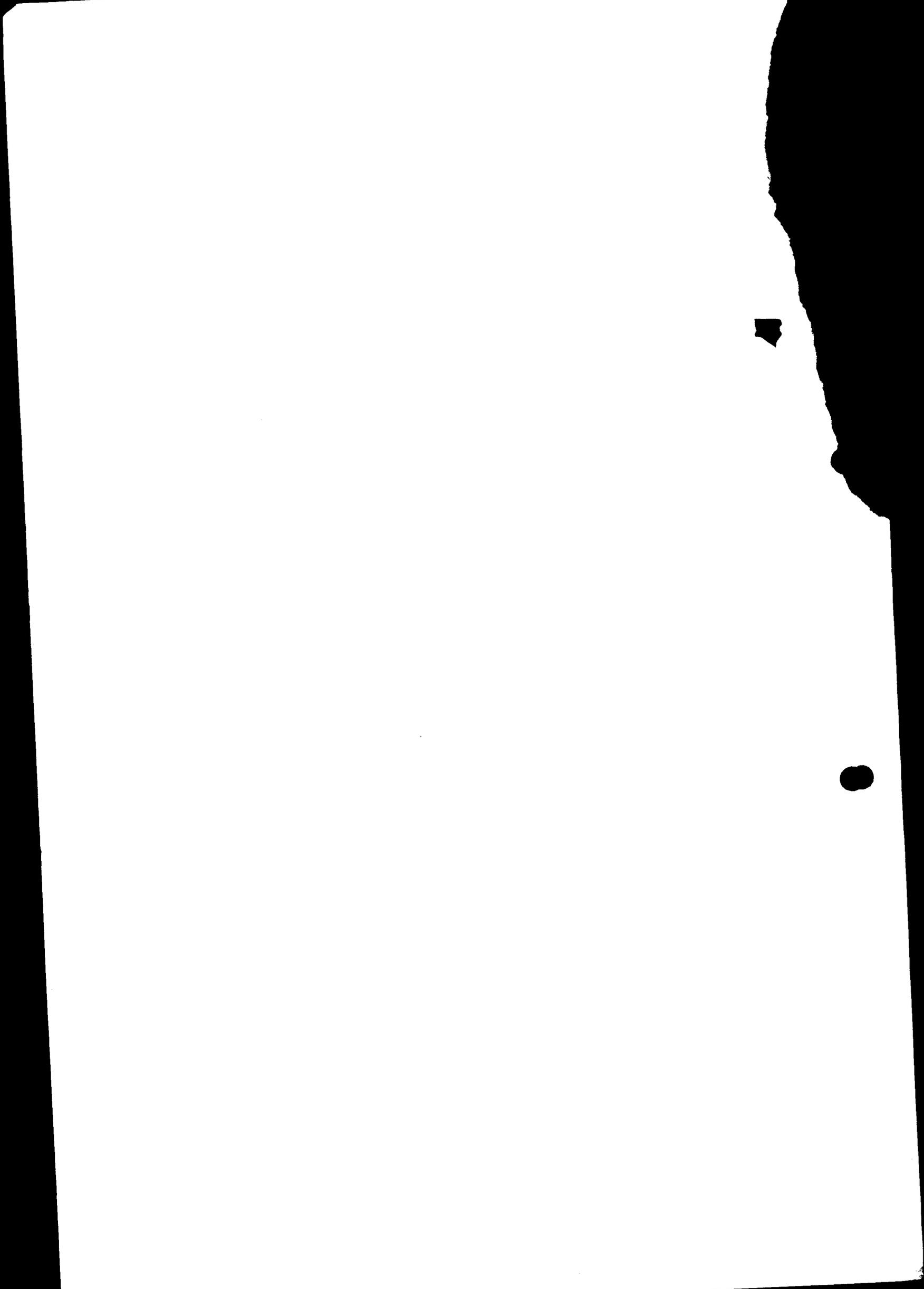
A la vista la solicitud que precede (FI 107 Cd1), como quiera que dentro de la presente actuación ya se dictó auto ordenando seguir adelante con la ejecución y no se dan los presupuestos contemplados en el artículo 161 del C.G.P. para la suspensión del proceso, el despacho niega la solicitud de suspensión de la actuación por prejudicialidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten Signature]
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
(2)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 97
fijado hoy 2 de Octubre de 2017 a la hora de las 08:00 AM

[Handwritten Signature]
Elsa Marina Páez Páez
SECRETARÍA



R

304
De

Señor (a)
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

48498 7-15-11 15:41

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
PROCESO : 2005-680
DEMANDANTE : LUIS ALBERTO GONZALEZ GARAVITO
DEMANDADO : JAIRO CORTES BOAVITA



VIENE DEL JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO.

ALBERTO SANCHEZ VERGARA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, me permito informar al despacho que en la fiscalía 108, cursa investigación bajo el número 2017-30270, por los presuntos delitos de fraude procesal, fraude a resolución judicial, falsedad en documento público y estafa, en contra de los señores **LUIS ALBERO GONZALEZ GARAVITO Y MARIA ALEXANDRA BENAVIDES DIAZ**, con ocasión del negocio efectuado entre las personas antes mencionadas y el señor **JAIRO CORTES BOAVITA**, cuyo documento respaldo de esta transacción, es el documento -(cheque)- base del proceso ejecutivo que cursa en su despacho; a su vez los fundamentos y hechos de la denuncia penal, nacen de la negociación entre los señores **JAIRO CORTES BOAVITA y LUIS ALBERO GONZALEZ GARAVITO Y MARIA ALEXANDRA BENAVIDES DIAZ**, consistente en la compra venta de unos vehículos; de otro lado las excepciones planteadas en la contestación de la demanda vislumbran claramente la negociación efectuada entre las partes en el presente proceso.

El artículo 161 del CGP, "**El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:**

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción".

Así las cosas, señor juez a fin de evitar un daño irreparable en la administración de justicia, en contra del señor demandado, nuevamente solicito, suspender el proceso 2005-680, hasta tanto no se culmine el proceso penal iniciado en contra del demandante y su cónyuge.

Del señor Juez, atentamente,

ALBERTO SANCHEZ VERGARA
C.C. No. 79.445.890 de Bogotá
T.P. No. 187.572 del C. S. de la Judicatura.
E-mail: albertosanchezabogado@yahoo.es
Dirección: Avenida Jiménez 5-16 oficina 906
Teléfonos: 3165147977-3118232857

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Abogados
Oficina del Ministerio Público
de la Fiscalía General de la Nación

UNIDAD FISCAL DE BUCARARA

11 ENE 2018

Suspenso proceso

[Signature]

305



Bogota 18 de diciembre de 2017
Oficio 1076

Señor
LUIS ALBERTO GONZALEZ GARAVITO
BOGOTA

REF: CITACION A CONCILIACION CUI 110016000050201730270

En calidad de **CITANTE () CITADO (X)**

La Fiscalía General de la Nación, consecuente con el propósito de buscar una solución pacífica a los conflictos y de manera muy especial aquellas conductas que siendo penales como en el presente caso por el presunto delito de ESTAFA ART 246 C P, pueden ser conciliadas le requiere para que comparezca con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación:

LUGAR: CARRERA 33 NO 18-33 SEDE B PISO 2, UNIDAD DE AUTOMOTORES, DESPACHO 108 SECCIONAL

FECHA: MARTES 30 DE ENERO DE 2018

HORA 09:00

La citación a esta audiencia es obligatoria, pero el llegar a un acuerdo solo depende de la voluntad de las partes (Citante y citado). La inasistencia injustificada del querellante (denunciante) dará lugar al archivo de las diligencias. La inasistencia injustificada del querellado (denunciado) dará lugar a seguir adelante con la indagación. *No se requiere asistencia de abogado para ninguna de las partes*

LAURA RONDON RODRIGUEZ
ASISTENTE FISCAL 108 SECCIONAL



Bogota 18 de diciembre de 1961
Oficio 1075

Señor
JAIRO CORTES BOA
CARRERA 15 NO 70 A 90
BOGOTA

REF: CITACION A...

En calidad de...

La Firma...



307



Bogota 18 de diciembre de 2017
Oficio 1077

Señor
MARIA ALEXANDRA BENAVIDES DIAZ
BOGOTA

REF: CITACION A CONCILIACION CUI 1:0016000050201730270

En calidad de CITANTE CITADO (X)

La Fiscalía General de la Nación consecuente con el propósito de buscar una solución pacífica a los conflictos y de manera muy especial aquellas conductas que siendo penales, como en el presente caso por el presunto delito de ESTAFA ART 246 C.P, pueden ser conciliadas le requiere para que comparezca con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación:

LUGAR: CARRERA 33 NO 18-33 SEDE B PISO 2, UNIDAD DE AUTOMOTORES, DESPACHO 108 SECCIONAL

FECHA: MARTES 30 DE ENERO DE 2018

HORA: 09:00

La citación a esta audiencia es obligatoria, pero el llegar a un acuerdo solo depende de la voluntad de las partes (Citante y citado). La inasistencia injustificada del querellante (denunciante) dará lugar al archivo de las diligencias. La inasistencia injustificada del querellado (denunciado) dará lugar a seguir adelante con la indagación. **No se requiere asistencia de abogado para ninguna de las partes**

Laura RONDON RODRIGUEZ
ASISTENTE FISCAL 108 SECCIONAL

DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTA D.C.
UNIDAD CUARTA ESPECIALIZADA EN "AUTOMOTORES"
CARRERA 33 No 18-33 PISO 2 Edificio Manuel Gaona - Bogotá
Telefono : 5876120 EXT 1316



474

D. S. 11-02

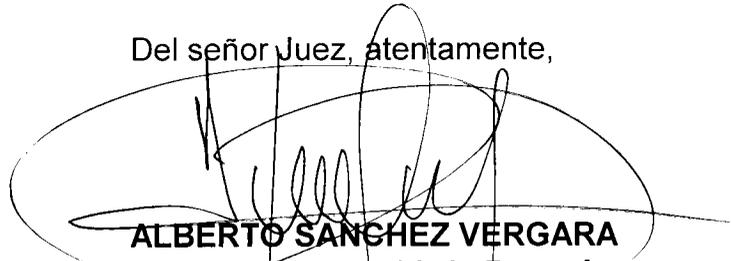
Señor (a)
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
PROCESO : 2005-680
DEMANDANTE : LUIS ALBERTO GONZALEZ GARAVITO
DEMANDADO : JAIRO CORTES BOAVITA

VIENE DEL JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO.

ALBERTO SANCHEZ VERGARA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, me permito **ALLEGAR** a su despacho, fotocopia de las citaciones hechas por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a las partes inmersas en el proceso que se encuentra en su despacho.

Del señor Juez, atentamente,



ALBERTO SANCHEZ VERGARA
C.C. No. 79.445.890 de Bogotá
T.P. No. 187.572 del C. S. de la Judicatura.
E-mail: albertosanchezabogado@yahoo.es
Dirección: Avenida Jiménez 5-16 oficina 1003
Teléfonos: 3165147977-3118232857



República de Guatemala
Frente Judicial del Poder Judicial
Oficina de apoyo para los juicios
Civiles del Circuito de Esquipulas
de Guatemala de Esquipulas D.C.

ENTRADA AL DESPACHO
En la Fecha: 12 ENE 2018

Presencia del Jefe de Despacho con el menor escrito
El (s) Secretario (s): [Signature]



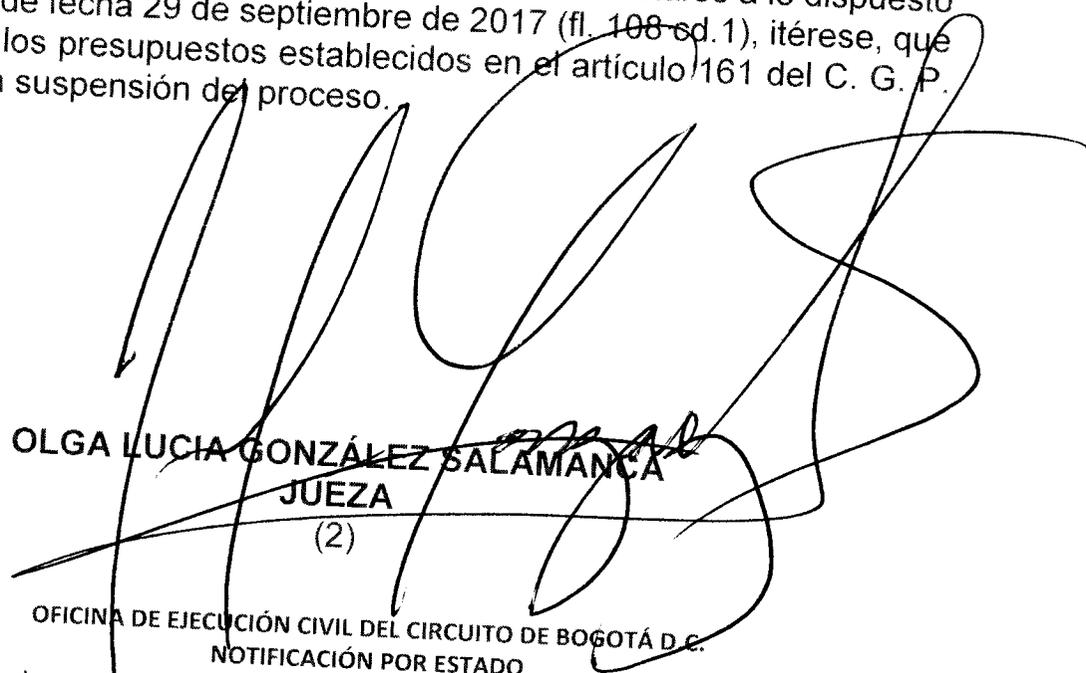
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, diecisiete (17) de enero de 2018

INDICACIÓN: EJECUTIVO No 027-2005-00680

Vista la solicitud que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en providencia de fecha 29 de septiembre de 2017 (fl. 108 cd.1), itérese, que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 161 del C. G. P. para decretar la suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA
(2)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
002 fijado hoy 18 de enero de 2018 a la hora de las 08:00 AM


Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

